



**UNIVERSIDAD LAICA VICENTE ROCAFUERTE
DE GUAYAQUIL
FACULTAD DE CIENCIAS SOCIALES Y DERECHO
CARRERA DE DERECHO**

**PROYECTO DE INVESTIGACIÓN
PREVIO A LA OBTENCIÓN DEL TÍTULO DE
ABOGADA DE LOS TRIBUNALES Y JUZGADOS DE LA REPÚBLICA
DEL ECUADOR**

TEMA

**LA RETENCIÓN VOLUNTARIA A PRORRATA DEL SUELDO QUE
PERCIBE EL ALIMENTANTE A FIN DE SUSTITUIR LA MEDIDA
CAUTELAR DE SALIDA DEL PAÍS.**

TUTOR

Dra. BLANCA ORTEGA LÓPEZ, Msc.

AUTOR

ESTEFANIA SOLANGE SAMANIEGO VALENCIA

GUAYAQUIL

2020

REPOSITARIO NACIONAL EN CIENCIA Y TECNOLOGÍA	
FICHA DE REGISTRO DE TESIS	
TÍTULO Y SUBTÍTULO: La retención voluntaria a prorrata del sueldo que percibe el alimentante a fin de sustituir la medida cautelar de salida del país.	
AUTOR: Estefanía Solange Samaniego Valencia	REVISORES O TUTORES: Dra. Blanca Ortega López, Msc.
INSTITUCIÓN: Universidad Laica Vicente Roca fuerte de Guayaquil	Grado obtenido: Abogada de los Tribunales y Juzgados de la República del Ecuador
FACULTAD: CIENCIAS SOCIALES Y DERECHO	CARRERA: Derecho
FECHA DE PUBLICACIÓN: 2020	N. DE PAGS: 83
ÁREAS TEMÁTICAS: Derecho	
PALABRAS CLAVE: Retención – Sueldo - Derechos del Niño – Crecimiento Económico.	
RESUMEN: En el presente trabajo de investigación se analizará si la retención voluntaria a prorrata del sueldo que percibe el alimentante es un medio apto para sustituir la medida cautelar de prohibición de salida del país; planteándolo como una medida alterna que posibilite el levantamiento provisional de la medida cautelar puesto que en la legislación ecuatoriana para que cese la medida impuesta, se debe cumplir con de la totalidad de la obligación o rendir garantía suficiente que cubra la misma y aunque se haya realizado un pago constante de la pensión alimenticia, el hecho de mantener cuotas pendientes de pago, imposibilita que se le levanten las medidas cautelares al alimentante. Por esta razón el presente trabajo se centra en el tipo de investigación documental, de campo, descriptivo y explicativo, aplicando como métodos de investigación el deductivo, inductivo y sistemático complementando con un enfoque cuantitativo y cualitativo.	

En este sentido se concluyó que la retención voluntaria a prorrata del sueldo que percibe el alimentante a fin de sustituir la medida cautelar de prohibición de salida del país es una medida que beneficia tanto al obligado de prestar alimentos como al beneficiario de recibirlos, a tal sentido que el alimentario obtiene el pago de su cuota alimenticia y el alimentante además de conseguir el levantamiento provisional de la medida cautelar de prohibición de salida del país, puede despreocuparse de incurrir en el incumplimiento de la obligación puesto que la pensión de alimentos será descontada de su rol de pagos.

N. DE REGISTRO:

N. DE CLASIFICACIÓN:

DIRECCIÓN URL (tesis en la web):

ADJUNTO PDF:

SI

NO

CONTACTO CON AUTOR:

Samaniego Valencia Estefania
Solange

Teléfono:

0961141433

E-mail:

estefaniasamaniegov@gmail.com

**CONTACTO EN LA
INSTITUCIÓN:**

MG. MARCO ORAMAS SALCEDO

AB. DECANO

Teléfono: (04) 2596500 Ext. 253

E-mail: info@ulvr.edu.ec

MsC. CARLOS PÉREZ LEYVA

AB. DIRECTOR DE CARRERA

Teléfono: (04) 2596500 Ext. 233

E-mail: cperezleyva@ulvr.edu.ec

Urkund Analysis Result

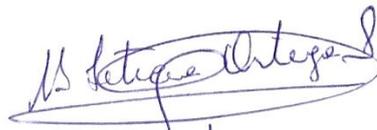
Analysed Document: Estefania Samaniego - TESIS.docx (D61312488)
Submitted: 12/18/2019 2:01:00 AM
Submitted By: estefaniasamaniego@gmail.com
Significance: 5 %

Sources included in the report:

Chiluisa Chisaguano Gladys Elena (Informe Final).docx (D54146609)
Tesis de Johnny Alvarado Tello.docx (D59634624)
LEONARDOTESISFINAL.docx (D46427106)
TESIS JOSE BORJA A PRESENTAR.docx (D11406283)
gabriela cajamarca.doc (D19278605)
tesis erika saez.docx (D57204579)
PROYECTO DE INVESTIGACION MARIA JOSE MARIN.docx (D43705088)
<https://docplayer.es/36360913-Universidad-central-del-ecuador-el-apremio-personal-su-aplicacion-y-restriccion-en-el-codigo-organico-de-la-ninez-y-adolescencia-abogada.html>
<https://dspace.unl.edu.ec/jspui/bitstream/123456789/20122/1/TESIS%20Carlos%20Aolberto%20Veiltimilla%20Torres-ilovepdf-compressed%20%281%29.pdf>

Instances where selected sources appear:

18


Docente

DECLARACIÓN DE AUTORÍA Y CESIÓN DE DERECHOS PATRIMONIALES

El estudiante egresado ESTEFANIA SOLANGE SAMANIEGO VALENCIA, declara bajo juramento, que la autoría del presente proyecto de investigación, “LA RETENCIÓN VOLUNTARIA A PRORRATA DEL SUELDO QUE PERCIBE EL ALIMENTANTE A FIN DE SUSTITUIR LA MEDIDA CAUTELAR DE SALIDA DEL PAÍS”, corresponde totalmente a él suscrito y me responsabilizo con los criterios y opiniones científicas que en el mismo se declaran, como producto de la investigación realizada.

De la misma forma, cedo los derechos patrimoniales y de titularidad a la Universidad Laica VICENTE ROCAFUERTE de Guayaquil, según lo establece la normativa vigente.

Autor

Firma: 

ESTEFANIA SOLANGE SAMANIEGO VALENCIA,

C.I. 0926790460

CERTIFICACIÓN DE ACEPTACIÓN DEL TUTOR

En mi calidad de Tutor del Proyecto de Investigación “LA RETENCIÓN VOLUNTARIA A PRORRATA DEL SUELDO QUE PERCIBE EL ALIMENTANTE A FIN DE SUSTITUIR LA MEDIDA CAUTELAR DE SALIDA DEL PAÍS”, designado(a) por el Consejo Directivo de la Facultad de Ciencias Sociales y Derecho de la Universidad Laica VICENTE ROCAFUERTE de Guayaquil.

CERTIFICO:

Haber dirigido, revisado y aprobado en todas sus partes el Proyecto de Investigación titulado: “LA RETENCIÓN VOLUNTARIA A PRORRATA DEL SUELDO QUE PERCIBE EL ALIMENTANTE A FIN DE SUSTITUIR LA MEDIDA CAUTELAR DE SALIDA DEL PAÍS”, presentado por la estudiante ESTEFANIA SOLANGE SAMANIEGO VALENCIA como requisito previo, para optar al Título de ABOGADO DE LOS JUZGADOS Y TRIBUNALES DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR, encontrándose apto para su sustentación.

Firma:



DRA. BLANCA ORTEGA LÓPEZ, MSC.

TUTORA

AGRADECIMIENTO

En primer lugar, agradezco a mis Padres por ser el motor que me inspira a ser mejor cada día, por acompañarme y apoyarme en los pasos que doy y en las decisiones que tomo.

Agradezco a esas personas que formaron parte del camino que estuvieron presentes con sus buenas vibras y a aquellos que, sin conocerlos, colaboraron y aportaron con su granito de arena para la realización del presente trabajo.

Estefanía Samaniego Valencia.

DEDICATORIA

Dedico el presente a mis padres por sus esfuerzos, dedicación y apoyo, por ser mi pilar fundamental en la vida, por todo lo enseñado y por ser mi inspiración para motivarme constantemente a alcanzar mis metas.

Estefanía Samaniego Valencia.

ÍNDICE GENERAL

	Pág
Repositorio Nacional en Ciencia y Tecnología	ii
Certificado de Antiplagio Académico	iii
Certificación de autor.....	iv
Certificación de tutor	v
Agradecimiento.....	vi
Dedicatoria.....	vi
Resumen.....	xii
Abstract.....	xii
INTRODUCCIÓN	1
CAPITULO I: DISEÑO DE LA INVESTIGACIÓN.....	3
1.1. Tema	3
1.2. Planteamiento del Problema	3
1.3. Formulación del Problema.....	4
1.4. Sistematización del Problema	5
1.5. Objetivo General.....	5
1.6. Objetivos Específicos.....	5
1.7. Justificación de la Investigación	5
1.8. Delimitación o alcance de la investigación.....	6
1.9. Hipótesis de la investigación	7
1.10. Línea de Investigación Institucional / Facultad.	7
CAPITULO II: MARCO TEÓRICO	8
2.1. Marco Teórico.....	8
2.1.1 Responsabilidad Parental	8
2.1.1.1 Responsabilidad Parental	10

2.1.2 Principios	10
a) Autonomía progresiva.....	11
b) Interés superior del niño.....	11
c) Derecho del niño a ser oído	12
2.1.3 Derecho de alimentos.....	14
2.1.3.1 Características	15
2.1.3.2 Caducidad del derecho.....	16
2.1.3.3 Pensión alimenticia	18
2.1.3.4 Formas de pago	18
2.1.3.5 Incumplimiento del pago de alimentos	19
2.1.4 Medidas cautelares.....	20
2.1.4.1 Las medidas cautelares en la legislación ecuatoriana	20
a) Prohibición de ausentarse del país.	20
b) Presentación periódica	21
c) Arresto domiciliario	21
d) Dispositivo de vigilancia electrónica	21
e) Detención	21
f) Prisión preventiva	22
g) Secuestro	22
h) Retención	23
i) Prohibición de enajenar.....	24
j) Arraigo	24
2.1.4.2 Medidas cautelares en alimentos	27
2.1.5 Sistema Único de Pensiones Alimenticias	28
2.1.5.1 Finalidades	29
2.1.6 Legislación Comparada	31
2.2 Marco Conceptual.....	

2.3 Marco legal	34
CAPITULO III: MARCO METODOLÓGICO.....	39
3.1 Tipo de Investigación.....	39
3.2 Enfoque de la investigación	40
3.3 Método de la investigación	40
3.4 Técnicas de investigación	42
3.5 Población y Muestra	42
3.5.1 Tabulado de Encuestas.....	43
3.5.2 Análisis de las encuestas	44
CAPITULO IV.....	54
Propuesta.....	54
Conclusión	62
Recomendación.....	63
Bibliografía	64
Anexo.....	71

ÍNDICE DE TABLAS

	Pág.
TABLA 1 Línea de Investigación Institucional / Facultad.....	8
TABLA 2 Formas de prestar alimentos	29
TABLA 3 Cese de la obligación de dar alimentos	30
TABLA 4 Tabulado de Encuestas	43
TABLA 5 ¿Conoce usted que es la responsabilidad parental?	44
TABLA 6 ¿Conoce todas las consecuencias que conlleva el incumplimiento de la obligación de prestar alimentos?.....	45
TABLA 7¿Sabe usted que comprende el principio del interés superior del niño?	46
TABLA 8 ¿Deberían existir más opciones que beneficien al alimentante sin dejar de	

lado los derechos del obligado a recibir alimentos?	47
TABLA 9 ¿Esta de acuerdo con que el descuento vía rol comience a cubrir cuotas alimenticias presentes o futuras?	48
TABLA 10 ¿Considera que es útil la prohibición de salida del país para asegurar el cumplimiento de la obligación?	49
TABLA 11 ¿Cree que es necesario que se mantenga la prohibición de salida del país una vez que el alimentante se haya sometido a la retención voluntaria de una parte de su sueldo?.....	50
TABLA 12 ¿Podría el levantamiento provisional de la medida cautelar de prohibición de salida del país ser incentivo para acogerse a la retención voluntaria de parte de su sueldo?	51
TABLA 13 ¿El descuento vía rol será garantía suficiente para permitir que el alimentante se ausente del país por motivos como vacaciones o trabajo?.....	52
TABLA 14 ¿Usted cómo alimentante, se acogería a la retención voluntaria a prorrata de su sueldo a fin de sustituir la medida cautelar de prohibición de salida del país?	53

ÍNDICE DE ILUSTRACIONES

	Pág.
Ilustración 1 Tabla de Pensiones alimenticias 2019	17
Ilustración 2 Incumplimiento del pago de pensiones alimenticias	19
Ilustración 3 Apremio	25
Ilustración 4 Cesación de apremio	26
Ilustración 5 Población y Muestra	42
Ilustración 6 Formulario para la retención voluntaria.....	60

ÍNDICE DE GRÁFICOS

	Pág.
Gráfico 1 ¿Conoce usted que es la responsabilidad parental?	44
Gráfico 2 ¿Conoce todas las consecuencias que conlleva el incumplimiento de la obligación de prestar alimentos?.....	45
Gráfico 3¿Sabe usted que comprende el principio del interés superior del niño?	46
Gráfico 4 ¿Deberían existir más opciones que beneficien al alimentante sin dejar de lado los derechos del obligado a recibir alimentos?.....	47
Gráfico 5 ¿Esta de acuerdo con que el descuento vía rol comience a cubrir cuotas alimenticias presentes o futuras?	48
Gráfico 6 ¿Considera que es útil la prohibición de salida del país para asegurar el cumplimiento de la obligación?	49
Gráfico 7 ¿Cree que es necesario que se mantenga la prohibición de salida del país una vez que el alimentante se haya sometido a la retención voluntaria de una parte de su sueldo?	50
Gráfico 8 ¿Podría el levantamiento provisional de la medida cautelar de prohibición de salida del país ser incentivo para acogerse a la retención voluntaria de parte de su sueldo?	51
Gráfico 9 ¿El descuento vía rol será garantía suficiente para permitir que el alimentante se ausente del país por motivos como vacaciones o trabajo?.....	52
Gráfico 10 ¿Usted cómo alimentante, se acogería a la retención voluntaria a prorrata de su sueldo a fin de sustituir la medida cautelar de prohibición de salida del país?	53

ÍNDICE DE ANEXOS

	Pág.
Anexo 1 Oficio para conocer el número de abogados inscritos en el Foro de Abogados del Guayas	69

RESUMEN

En el presente trabajo de investigación se analizará si la retención voluntaria a prorrata del sueldo que percibe el alimentante es un medio apto para sustituir la medida cautelar de prohibición de salida del país; planteándolo como una medida alterna que posibilite el levantamiento provisional de la medida cautelar puesto que en la legislación ecuatoriana para que cese la medida impuesta, se debe cumplir con de la totalidad de la obligación o rendir garantía suficiente que cubra la misma y aunque se haya realizado un pago constante de la pensión alimenticia, el hecho de mantener cuotas pendientes de pago, imposibilita que se le levanten las medidas cautelares al alimentante.

Por esta razón el presente trabajo se centra en el tipo de investigación documental, de campo, descriptivo y explicativo en vista de que se recolectará información a través de la lectura de documentos de todo tipo ya sea revistas jurídicas o libros, para obtener registros sobre el problema planteado, aplicando los métodos de investigación deductivo, inductivo y sistemático para poder desarrollar con mejor entendimiento el tema a tratar. A su vez se utilizará un enfoque cuantitativo y cualitativo para complementar la información recolectada a través de las encuestas y entrevistas realizadas.

En este sentido se concluyó que la retención voluntaria a prorrata del sueldo que percibe el alimentante a fin de sustituir la medida cautelar de prohibición de salida del país es una medida que beneficia tanto al obligado de prestar alimentos como al beneficiario de recibirlos, a tal sentido que el alimentario obtiene el pago de su cuota alimenticia y el alimentante además de conseguir el levantamiento provisional de la medida cautelar de prohibición de salida del país, puede despreocuparse de incurrir en el incumplimiento de la obligación puesto que la pensión de alimentos será descontada de su rol de pagos.

Palabras claves: Retención – Sueldo - Derechos del Niño – Crecimiento Económico.

ABSTRACT

In the present research work, it will be analyzed whether the voluntary retention in proportion to the salary received by the breadwinner is a suitable means to replace the precautionary measure prohibiting the child from leaving the country; proposing it as an alternative measure to permit the provisional lifting of the precautionary measure, since Ecuadorian legislation provides for the termination of the measure imposed, It is necessary to comply with all the obligation or provide sufficient guarantee to cover it and, even if maintenance has been paid on a continuing basis, to maintain outstanding payments; makes it impossible for the feeder to be released from precautionary measures.

For this reason the present work focuses on the type of documentary, field, descriptive and explanatory research in view of the fact that information will be collected through the reading of documents of all kinds, whether legal journals or books, to obtain records on the problem posed, applying the methods of deductive, inductive and systematic research to be able to develop with better understanding the topic to be dealt with. In turn, a quantitative and qualitative approach will be used to supplement the information collected through surveys and interviews.

In this connection, it was concluded that the voluntary withholding in proportion to the salary received by the breadwinner in order to replace the precautionary measure prohibiting him from leaving the country is a measure that benefits both the breadwinner and the beneficiary to receive maintenance, to such an extent that the foodstuff obtains the payment of its maintenance fee and the feeder in addition to obtaining the provisional lifting of the precautionary measure prohibiting the departure from the country, can be carefree of incurring the breach of the obligation since the maintenance will be deducted from its role of payments.

KEY WORDS: Retention - salary- rights of the child - Economic growth.

INTRODUCCIÓN

La imposición de medidas cautelares de manera general es para asegurar el resultado de una acción; de manera concreta en cuestión de alimentos sería para el cumplimiento del pago de la pensión alimenticia, sin embargo, a veces las sanciones o la imposición de estas medidas no contribuyen a que el alimentante pague lo adeudado, lo que genera que grandes cantidades de alimentantes se encuentren atrasados en los pagos de pensiones alimenticias llegando a acumular cantidades elevadas difíciles de cancelar.

La mayoría de casos no es la voluntad del obligado o alimentante de incumplir con sus obligaciones familiares, sino que dicho incumplimiento se suele dar por la falta de medios económicos que le permitan responder a la obligación, pero esto no es razón suficiente para que cese la obligación aunque en otros países si lo es, pero a criterio personal no se debería implementar como causal excluyente puesto que una gran parte de alimentantes por no decir todos, se acogerían a la misma para librarse de la responsabilidad que le corresponde.

La Constitución establece que todos los ciudadanos gozaran de los derechos establecidos en la misma norma, y que el Estado adoptara medidas que promuevan la igualdad en favor de los titulares de derecho, esto viene a colación por el simple hecho de que al considerar al niño, niña y adolescente como grupo de atención prioritaria y velar primero por sus derechos tomando en cuenta el interés superior del niño, se deja a un lado los derechos del alimentante, limitándolos en cierto grado del ejercicio efectivo de los mismos.

En tal sentido de que, al momento de fijar la cantidad por motivo de pensión alimenticia, pese a que se analiza los ingresos que percibe el alimentante, no se calcula los egresos que tenga, haciendo referencia a los gastos producto de los miembros de su familia que estén bajo su cuidado y de la subsistencia del mismo alimentante, recordemos que la Constitución garantiza el derecho a la vida digna por ende así como el alimentario exige su derecho deberían respetar los derechos del alimentante y su familia.

Si bien es cierto el interés superior del niño se caracteriza por ser un principio, un derecho y una norma de procedimiento que va orientada al ejercicio efectivo de los derechos y el cumplimiento de las obligaciones de las partes involucradas, pero debería implementarse más alternativas que beneficien tanto al alimentario como al alimentante, para que ambos puedan gozar de sus derechos sin privar a la otra parte del ejercicio pleno de los mismos.

El motivo de la presente investigación es para crear una alternativa que permita el levantamiento provisional de la medida cautelar de prohibición de salida del país, sin dejar de lado los derechos del alimentario a percibir alimentos, puesto que, aunque se mantenga cuotas alimentarias pendientes de pago, no es motivo para imposibilitar al alimentante a acogerse a la propuesta planteada; en vista de que con la retención voluntaria se aseguraría el pago de la cuota alimentaria beneficiando a ambas partes, sujetos de la obligación.

Es decir por un lado el alimentario recibiría mensualmente su cuota por pensión alimenticia, puesto que el pago se realizaría mediante descuento vía rol y la empresa donde labora el alimentante se encargaría de efectuar el pago, y por otro lado el alimentante se beneficiaría con el levantamiento provisional de la medida cautelar de prohibición de salida del país, y así podría seguir con su vida cotidiana y hacer uso de otro derecho establecido en la legislación como es las “vacaciones”, otro beneficiario de esta retención voluntaria podría ser el Estado, en tal sentido que se racionalizarían recursos al evitar tantos procesos a fin de que el alimentante pague y cumpla con la obligación.

Como por ejemplo entre las medidas más comunes impuestas a los alimentantes esta la prohibición de salida del país y el apremio; respecto a esta última para tener una percepción más clara de los recursos invertidos con el fin de intentar conseguir que el alimentante cumpla con la obligación de prestar alimentos, el gasto de recursos se puede visualizar de la siguiente manera:

Para las elecciones del 24 de marzo del 2019 de acuerdo con el diario Metro Ecuador, menciona que: El coronel José Vargas, vocero institucional de la Policía Nacional, recordó que para los comicios seccionales y dar cumplimiento a las boletas de autoridad competente desplegarán 1.947 agentes de la unidad de Policía Judicial. Mientras que 2.793 serán agentes policiales de las diferentes unidades especiales. Además, cifras de la institución arrojan que en los comicios del 4 de febrero de 2018, (Consulta Popular) se ejecutaron 543 boletas de apremio y 107 boletas de captura; en total fueron 650 boletas ejecutadas. (Vargas, 2019)

Por lo que al plantear la idea de la retención voluntaria se busca la simplicidad del proceso al igual que abarcar el principio de celeridad y economía procesal; y al contar con una solicitud que se puede descargar como los formularios para la solicitar la pensión alimenticia que constan en el Página web de la Función Judicial, se racionalizarían los recursos tanto del Estado como del alimentante.

CAPITULO I

DISEÑO DE LA INVESTIGACIÓN

1.1 Tema

La retención voluntaria a prorrata del sueldo que percibe el alimentante a fin de sustituir la medida cautelar de salida del país.

1.2 Planteamiento del Problema

Los alimentos son las prestaciones que sirven para satisfacer las necesidades que contribuyen al desarrollo integral y progresivo del beneficiario quien en materia de alimentos se conoce como alimentario, la cual debe prestarse de una manera periódica y sucesiva hasta que legalmente cese la obligación.

En la legislación ecuatoriana en cuanto a hijos se trata, existen dos casos en los cuales se debe prestar alimentos, en uno de ellos se establece un periodo hasta la edad de veintiún años siempre y cuando el alimentario se encuentre estudiando y se le dificulte dedicarse a una actividad productiva que le permita generar recursos propios y suficientes; el otro caso no establece límite de edad pero solo aplica para aquellos que padezcan alguna discapacidad que le impida o dificulte subsistir por sus propios medios.

Los alimentos tienen privilegio de primera clase, en caso de incumplimiento de esta obligación por parte del alimentante se le imponen medidas cautelares para que se dé su cumplimiento y para proteger de manera provisional la integridad del derecho controvertido, se puede decir que estas medidas son temporales y se aplican hasta que no exista la necesidad de imponerlas para proteger el derecho de la persona afectada, en este caso del alimentario.

Alfonsina C. de Chavarría (2004) define que “el concepto de la palabra alimentos debe ser entendido en un sentido amplio, ya que no solo significa la alimentación propiamente dicha para mantener al cuerpo, sino que además, comprende lo necesario para que un menor se pueda desarrollar bien, y si se trata de un adulto, que éste pueda mantenerse. (p. 99)

Uno de los principales factores que inciden en el incumplimiento del pago de alimentos es la economía del alimentante, pero pese a su situación financiera, ellos tienen el deber de alimentar a sus hijos. Existen casos en que al momento de fijar la pensión de

alimentos, esta resulta ser demasiada en relación a sus recursos económicos para cubrir y cumplir con su obligación, puesto que solo analizan el valor neto que reciben sin calcular los demás gastos fuera que puedan tener como el alquiler de una casa o pago de estudios y; ante la necesidad de que se dé cumplimiento al pago de la pensión de alimentos, se fija la imposición de diversas medidas cautelares, entre las más comunes la privación de libertad y la prohibición de salida del país.

Con el pasar del tiempo la situación económica de un sujeto puede cambiar, es por eso que en un caso hipotético si el alimentante está cumpliendo con el pago de la pensión de alimentos pero adeuda pensiones pasadas, en vista de que en el momento que se fijaron no contaba con los medios suficientes para cubrirlas, y teniendo en cuenta que el pago de la pensión es mensual aparte de que una vez transcurrido el tiempo para el pago se generan intereses, hace que en ciertos casos la deuda se acumule hasta volverse casi difícil de pagar; por lo que ante el cumplimiento del alimentante, se pretende plantear un acuerdo el cual consiste en una solicitud para descontar del pago del sueldo la pensión de alimentos y; ante la retención voluntaria a prorrata del sueldo del alimentante, se pueda levantar provisionalmente la medida cautelar de prohibición de salida del país que recae sobre él.

Una pregunta clave que se debe plantear para continuar con la investigación es si, ¿Es procedente la retención voluntaria a prorrata del sueldo del alimentante?; Si bien es cierto la remuneración se caracteriza por ser inembargable, se debe dar en los plazos convenidos y no podrá ser disminuido a menos que la ley lo mande o el trabajador lo autorice; lo que deja carta abierta a la voluntad del alimentante, sumándole a esto la excepción aplicable a la inembargabilidad de la remuneración frente a los casos de pensiones alimenticias, se llega a la conclusión que si se puede dar la retención del sueldo, salario u otra percepción que el alimentante reciba, siempre y cuando consienta en ello.

Actualmente se puede consultar a través de página web del Ministerio de Gobierno, si una persona consta con imposición de medidas cautelares ya sea arraigo o impedimento de salida del país, solo se requiere el número de cédula y su fecha de nacimiento para obtener dicha información. Para realizar el trámite se debe ingresar a la página web del Ministerio de Gobierno; presionar el botón "Ir al trámite en línea"

1.3 Formulación del Problema

¿Se podría sustituir la medida cautelar de prohibición de salida del país con la retención voluntaria a prorrata del sueldo que percibe el alimentante?

1.4 Sistematización del Problema

¿Vulnera algún derecho constitucional la aplicación de la medida cautelar de prohibición de salida del país?

¿Se podría considerar la retención voluntaria a prorrata del sueldo del deudor alimentante como garantía real suficiente para levantar la medida que le impide ausentarse del país?

¿La retención voluntaria tiende a simplificar el cobro de la pensión alimenticia?

¿Se debería implementar en la legislación ecuatoriana la falta de recursos como razón por la cual cese la obligación de prestar alimentos?

1.5 Objetivo General

Analizar si la retención voluntaria a prorrata del alimentante respecto al sueldo que percibe es un medio apto para sustituir la medida cautelar de prohibición de salida del país.

1.6 Objetivos Específicos

- Identificar la finalidad y características de las medidas cautelares reales y personales dentro de la legislación ecuatoriana.
- Analizar como el incumplimiento del pago de las pensiones alimenticias afecta el interés superior del niño, niña y adolescente.
- Llevar a cabo una encuesta que permita conocer la viabilidad de la implementación de la retención voluntaria a prorrata al alimentante respecto al sueldo que percibe a fin de sustituir la medida cautelar de prohibición de salida del país.
- Establecer un formulario que permita a los trabajadores formales acogerse a la retención voluntaria para levantar la medida cautelar de prohibición de salida del país impuesta por el juez.

1.7 Justificación de la Investigación

En vista de que se atiende al principio del interés superior de los niños, niñas y adolescentes, se entiende que sus derechos prevalecerán sobre las demás personas es por eso que el desempleo no exime la responsabilidad de los alimentantes frente a la obligación de prestar alimentos, lo que se pretende es que sea sustituida la medida cautelar de prohibición de salida del país al momento de realizar una vinculación para la retención voluntaria a prorrata del sueldo del alimentante así se garantizaría el pago de las pensiones

alimenticias y el alimentante podría continuar con su desenvolvimiento normal sin limitar sus opciones de trabajos ni vulnerar sus derechos.

Hay que tener en cuenta que existen personas que tienen los recursos para responder a la obligación impuesta, pero prefieren no hacerlo y otras que en realidad no tienen como responder ante ella y pese a ello buscan la manera de tratar de cumplir con la obligación de prestar alimentos para no atraer las consecuencias que conllevan el no pago de las pensiones alimenticias.

La ley es muy clara y establece que ante el incumplimiento de dos o más pensiones alimenticias sean o no sucesivas, a petición de parte, se ordenará la imposición de medidas cautelares, las más aplicables son las medidas de apremio personal dentro de la cual se encuentran la privación de libertad y la prohibición de ausentarse del país; estas medidas recaerán únicamente sobre los obligados directos.

Actualmente para que estas medidas sean levantadas, el alimentante deberá pagar la totalidad de la obligación adeudada, o rendir caución suficiente que respalde dicha obligación, pero ¿Qué sucede si el deudor no cuenta con los recursos para hacerlo? En países como España esto sería causal para el cese de la obligación, puesto que se establece que cuando el patrimonio del obligado a darlos (refiriéndose al alimentante), se reduzca de tal forma que no pueda satisfacerlos sin causar perjuicio a las necesidades de su propia familia se podrá cesar la obligación de prestar alimentos, así lo establece su Código Civil en el artículo 152 numeral 2; pero en nuestro país no es lo mismo puesto que como se mencionó anteriormente lo que se atiende es el principio superior del menor conforme nuestra Constitución de la República del Ecuador en su artículo 44.

El motivo de la presente investigación es analizar una medida alterna frente a la imposición de medidas cautelares en cuestión de alimentos que favorezcan al alimentante, en vista de esto, se pretende crear una alternativa que permita el levantamiento provisional de la medida cautelar de salida del país dejando a salvo la voluntad del alimentante para solicitar la retención de una cantidad determinada del sueldo, salario u otra percepción fijada previamente por el juez.

1.8 Delimitación o alcance de la investigación

- **Campo:** Derecho
- **Objeto de estudio:** La retención voluntaria a prorrata del sueldo del alimentante
- **Tiempo:** 2019 – 2020
- **Espacio:** Guayaquil

1.9 Hipótesis de la investigación

Si se implementa la retención voluntaria a prorrata del sueldo del deudor alimentante como medida alterna para levantar provisionalmente la prohibición de ausentarse del país, beneficiaria tanto al alimentante como al alimentario.

Variable dependiente: La retención voluntaria a prorrata del sueldo del alimentante.

Variable independiente: Medida alterna para levantar provisionalmente la prohibición de ausentarse del país.

1.10 Línea de Investigación Institucional / Facultad.

Tabla 1

Línea de Investigación Institucional / Facultad.

DOMINIO	LINEA INSTITUCIONAL	LINEAS DE FACULTAD
Cohesión social y fortalecimiento de la institucionalidad democrática	Sociedad civil, derechos humanos y gestión de la comunicación	Derecho procesal con aplicabilidad al género, la identidad cultural y derechos humanos

Elaborado por Samaniego E (2019)

CAPITULO II

MARCO TEÓRICO

2.1. Marco Teórico

2.1.1 Responsabilidad Parental

La Convención sobre los Derechos del Niño desplaza a los niños, niñas y adolescentes desde el lugar de objetos de protección al de sujetos de derecho, poniendo como principio rector el interés superior del niño por lo que los progenitores deben tomar medidas que estén destinados a garantizar el bienestar del hijo asegurando su mejor desarrollo.

Citando el libro “Principles of European Family Law Regarding Parental Responsibilities, (2007)” el Dr. Nicolas Espejo Yaksic trata sobre la corresponsabilidad parental donde determina que la responsabilidad parental puede ser definida como un conjunto amplio de derechos y deberes orientados hacia la promoción y salvaguarda del bienestar del niño, los que incluyen; a) cuidado, protección y educación, b) mantenimiento de las relaciones personales, c) determinación de la residencia d) administración de la propiedad y, e) representación legal. (...). (Espejo, 2018)

El art. 264 del Código Civil argentino que señala: *La patria potestad es el conjunto de deberes y derechos que corresponden a los padres sobre las personas y bienes de los hijos, para su protección y formación integral, desde la concepción de estos y mientras sean menores de edad y no se hayan emancipado*, o el art. 413 del Código Civil mexicano que expresa: *La patria potestad se ejerce sobre la persona y los bienes de los hijos*. El art. 154 del Código Civil español, por su parte, prescribe *La patria potestad se ejercerá siempre en beneficio de los hijos, de acuerdo con su personalidad, y con respeto a su integridad física y psicológica* y que comprende los siguientes deberes y facultades: *Velar por ellos, tenerlos en su compañía, alimentarlos, educarlos y procurarles una formación integral y 2º Representarlos y administrar sus bienes*. (Acuña, 2015)

Actualmente el Código Civil y Comercial de la Nación es el cuerpo legal que reúne, desde 2015, las bases del ordenamiento jurídico en materia civil y comercial en Argentina, entró en vigencia el 1 de agosto de 2015 reemplazando al Código Civil de 1869 y al Código de Comercio de 1862 cambiando la terminología de patria potestad por Responsabilidad Parental, teniendo así que “La responsabilidad parental es el conjunto de deberes y derechos que corresponden a los progenitores sobre la persona y bienes del hijo, para su protección,

desarrollo y formación integral mientras sea menor de edad y no se haya emancipado.” (Ley 26.994, 2014, Art. 638)

En Ecuador en el año 2017 el Código de la Niñez y Adolescencia define a la corresponsabilidad parental como la igualdad de responsabilidades que tienen los padres para la dirección y mantenimiento del hogar incluyendo todo lo concerniente para la protección de los derechos de sus hijos, pese a que incluye esta denominación, este código sigue manteniendo la figura de la patria potestad en su artículo 104 y siguientes en donde se define en resumidas palabras como el conjunto de derechos y obligaciones de los padres a sus hijos no emancipados.

Entonces se puede decir que la responsabilidad parental es ejercida por ambos progenitores, trasciende la convivencia que estos mantengan y surge como un cambio de terminología a fin de adaptarse a los cambios sociales que se han venido dando a lo largo del tiempo para referirse a los derechos y deberes de los padres con los hijos, haciendo alusión a la patria potestad puesto que esta institución representa una sociedad con modelo de familia patriarcal.

Etimológicamente, la frase “patria potestad” proviene del latín, patria potestas, que significa “autoridad paterna”, la misma que correspondía al padre de familia o pater familias, cabeza de la misma e investido con potestad sobre otras personas. La facultad podía corresponder no solo al padre, sino en casos al abuelo. (Plaza, s.f p.137)

Para Joaquín Escriche, la patria potestad consistía en la autoridad que las leyes daban al padre sobre la persona y los bienes de sus hijos legítimos, autoridad que competía al padre y no a la madre, recayendo precisamente sobre los hijos legítimos o legitimados (...) (p: 138)

Anteriormente quien ejercía la autoridad era el padre y todos estaban sometidos a ella, con el paso del tiempo hubo una división de roles donde se incorporaron los derechos tanto para las mujeres como para los niños, dejando el niño de ser objeto de tutela de protección del Estado. Esta institución tiene efectos personales y patrimoniales relacionándose así con el cuidado, educación, representación y la administración de bienes, teniendo los progenitores la responsabilidad para con los hijos de encaminarlos a su desarrollo y garantizar las condiciones necesarias para dicho fin.

De conformidad con el Código Civil (2005): “La patria potestad es el conjunto de derechos que tienen los padres sobre sus hijos no emancipados¹ (...) y no se extiende al hijo que ejerce un empleo o cargo público en los actos que ejecuta en razón de su empleo o cargo²”

Se puede decir que la patria potestad recae únicamente sobre los menores no emancipados o mayores de edad incapacitados, los padres deberán velar por el bienestar de sus hijos conforme lo establecido en la ley, y en concordancia con el derecho de alimentos la patria potestad no se extiende al hijo que se haya emancipado voluntariamente o que ejerza un empleo puesto que al haber ingresos propios podrán velar por sí mismos.

2.1.2 Principios

Los padres frente a sus hijos tienen la responsabilidad de cuidarlos y velar por ellos, también tienen el privilegio de orientarlos en sus decisiones, pero así mismo tienen la obligación de respetar sus derechos. La responsabilidad parental se caracteriza por tres principios claves que son el interés superior del niño, la autonomía progresiva y el derecho del niño a ser oído y a que su opinión se tome en cuenta.

a) Autonomía progresiva

Los autores denominan que los niños, niñas y adolescentes, gozan de una autonomía, entendida legalmente como un principio jurídico fundamental que inspira el derecho privado, que sustenta la libertad individual; la autonomía de la voluntad se entiende como la potestad que tiene los individuos para regular sus derechos y obligaciones; es decir, gozar y ejercerlos. (Zeledón, 2005)

Es por eso que se concluye que los niños gozan de una autonomía progresiva que busca el desarrollo de ciertas prerrogativas de los niños, niñas y adolescentes, entregándoles libertades acordes a su madurez y en las diferentes etapas de la infancia; ya no son solo los padres quienes deciden por ellos, sino que su rol es de orientación y dirección propia, para que el niño ejerza sus derechos. (Zeledón, 2005)

Se podría decir que este principio de autonomía progresiva se entiende como la capacidad que va adquiriendo el niño mediante va creciendo para ejercer sus derechos, reconociendo a los niños, niñas y adolescentes como sujetos de derechos, va de la mano con el derecho que

1 Código Civil, 2005, Art. 283

2 Ibidem, Art. 284

tiene a ser oídos, en tal sentido que mientras sean menores los padres o tutores son quienes velan por ellos, responden y autorizan ante cualquier situación pero a medida que van creciendo sin llegar a la mayoría de edad sino que a una edad acorde donde comienzan a tener un mejor entendimiento de las cosas a su alrededor y a querer tomar decisiones entorno a su vida, lo que hace este principio es que su opinión sea escuchada siendo orientados por quienes están a su cuidado para poder tomar las decisiones que a ellos concierne.

b) Interés superior del niño

El jurista chileno Miguel Cillero Bruñol, en el artículo “*El interés Superior del Niño En el marco de la Convención Internacional sobre los Derechos del Niño*”, conceptúa al interés superior del niño como una consideración primordial para el ejercicio de sus atribuciones, no porque el interés del niño sea un interés estimado socialmente como valioso, o por cualquier otra concepción del bienestar social o de la bondad, sino que, y en la medida que, los niños tienen derechos que deben ser respetados, o dicho de otro modo, que los niños tienen derecho a que antes de tomar una medida respecto de ellos se adopten aquellas que promuevan sus derechos y no las que los conculquen. (p:16)

En resumidas palabras, antes de que se tome alguna decisión entorno a los niños, niñas y adolescentes como característica fundamental, se debe verificar que se realice la correcta aplicación del principio del interés superior del niño y que no se esté vulnerando algún derecho de lo que a ellos concierne.

Los padres son fundamentales en el desarrollo del menor (haciendo alusión al padre y la madre), mayormente es el padre quien es demandado por pensión de alimentos, pero independientemente de quien tenga el juicio por alimentos, se puede decir que a la economía y la falta de recurso del alimentante puede ocasionar la ausencia en la vida del menor a tal punto de que al no conseguir realizar el pago oportuno, quien tenga a su cuidado al menor tomara medidas que perjudiquen al otro con tal de que cumpla con la obligación de prestar alimentos, sin importar las consecuencias negativas que puedan ocasionar.

c) Derecho del niño a ser oído

En la convención sobre los Derechos del Niño (1989) establece que:

Los Estados Parte garantizaran al niño que esté en condiciones de formarse un juicio propio el derecho de expresar su opinión libremente en todos los asuntos que afectan al niño, teniéndose debidamente en cuenta las opiniones del niño, en función de la

edad y madurez del niño. Con tal fin; se dará en particular al niño oportunidad de ser escuchado en todo procedimiento judicial o administrativo que afecte al niño, ya sea directamente o por medio de un representante y de un órgano apropiado, en consonancia con las normas de procedimientos de la ley nacional. (Resolución 44/25, 1989, Art. 12)

En la legislación ecuatoriana estipula que la opinión de los menores de doce años, será considerada de acuerdo con la valorización del grado de desarrollo de la persona que lo vaya a emitir; por tal, considero que es importante tener en cuenta el aporte que ellos (niños, niñas y adolescentes) puedan dar referente a su situación y entorno en el que se encuentran, lo más justo sería escuchar la opinión de los menores en los asuntos que los conciernen y que podrían afectarlo, a fin de cuentas las decisiones tomadas deberán estar al tenor del interés superior del niño, aclarando que al escuchar sus opiniones no quiere decir que se les da control sobre las decisiones a tomar.

2.1.3 Derecho de alimentos

“La palabra “alimentos” proviene del latín *alimentum*, que se asocia a la figura de comida, sustento, dicese también de la asistencia que se da para el sustento”. (Instituto de Investigaciones Jurídicas, 1998)

La doctrina señala que el derecho alimentario exige, como mínimo, que toda persona goce de todo aquello necesario para la subsistencia, esto es, un nivel de vida adecuado de alimentación, nutrición, vestido, vivienda y las condiciones necesarias de asistencia y atención a la salud y a la educación. El derecho a un nivel de vida adecuado o a la subsistencia sintetiza la preocupación central de todos los derechos económicos y sociales, integrar a todas las personas en una sociedad más humana. (Añón, 2006)

Medina, P. J. E. (2010), en el libro *Derecho civil, Derecho de familia*, señala que:

Se denomina genéricamente alimentos a una obligación que impone la ley a cierta persona el alimentante de contribuir a favor de otro el alimentario con los medios necesarios para su subsistencia y, eventualmente, para su bienestar. Tanto acreedor como deudor están debidamente determinados, los que permite conocer con quien se tiene la obligación y a quien le corresponde atenderla, cuando existen varios obligados con una persona dada. (p: 573)

De manera general, los alimentos se dividen en congruos y necesarios. Los congruos, son aquellos que son destinados para que el alimentario subsista modestamente conforme su posición social esta puede ser acogida por el cónyuge, hijos, descendientes, padre y quien haya realizado una donación cuantiosa mientras no haya sido rescindida o revocada salvo que la ley los limite a los alimentos necesarios. Los necesarios que son aquellos que sustenta la vida, independientemente de cuál sea el alimento que se deba prestar, ambos deben cubrir la educación primaria a los menores de 18 años. (Código Civil, 2005, Art. 351)

La sentencia N.º 007-12-SCN-CC determina que la clasificación de alimentos congruos y necesarios tiene como propósito respetar el derecho de las personas a una calidad de vida que asegure la salud, alimentación y nutrición, y tratándose de niñas, niño y adolescentes, el derecho de alimentos se refiere a la satisfacción de necesidades básicas: 1º Alimentación nutritiva, equilibrada y suficiente; 2º Salud integral: prevención, atención médica y provisión de medicinas; 3º Educación; 4º Cuidado; 5º Vestuario adecuado; 6º Vivienda segura, higiénica y dotada de los servicios básicos; 7º Transporte; 8º Cultura, recreación y deportes; y, 9º Rehabilitación y ayudas técnicas si el derechohabiente tuviera discapacidad temporal o definitiva. (p: 09)

En esta sentencia se designa al Dr. Alfonso Luz Yunes para que sustancie la consulta ingresada por el juez primero de lo Civil de Cuenca, quien dispuso la suspensión de la causa dentro del juicio de alimentos seguido por la señora María Cruz contra su cónyuge, amparándose en que cuando una norma es contraria a la Constitución o instrumentos internacionales de derechos humanos que establezcan derechos humanos más favorables que la Constitución se suspenderá la tramitación de la causa remitiéndola en consulta a la Corte Constitucional; el tema a consultar es sobre la constitucionalidad de los artículos 351, 352, y 358 del Código Civil, aplicables al caso, los cuales considera que son contrarios a la Constitución porque piensa que es discriminatorio que la obligación de prestar alimentos no debería estar sujeta a la posición social, también manifiesta que la Constitución busca la dignidad humana no en base de clasificaciones de posiciones sociales de los litigantes; presenta la consulta basándose en la Constitución de la República del Ecuador (Artículo 11 Numeral 2), a la Declaración Universal de los Derechos Humanos (Artículo 7), Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (Artículos 2 Y 14), y la Convención Americana de Derechos Humanos (artículo 1), haciendo alusión a la igualdad ante la ley tanto de derechos como de oportunidades, el respeto de derechos y libertades reconocidos en estas normas y la garantía del libre y pleno ejercicio a todas las personas que estén sujetas a su

jurisdicción, sin distinción de su etnia, sexo, idioma, religión, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición social.

Después de un análisis del problema jurídico planteado la Corte Constitucional determina que la clasificación de alimentos congruos y necesarios lleva implícita la protección de derechos humanos en cuanto a la satisfacción de las necesidades humanas básicas por lo que resuelve negar la consulta por no ser contradictorio a la Constitución ni a los tratados Internacionales de derechos humanos también devuelve el expediente al juez primero de lo civil de Cuenca, a fin de que actúe en derecho y evite dilaciones inexplicables e injustificadas.

2.1.3.1 Características

Rojina Villegas (2004), considera a los alimentos como:

- a. Recíprocos;*
- b. Personalísimos;*
- c. Intransferibles;*
- d. Inembargables;*
- e. Imprescriptibles;*
- f. Intransferibles;*
- g. Proporcionales;*
- h. Divisibles;*
- i. Preferentes;*
- j. No compensables ni renunciables;*
- k. No se extinguen en un solo acto.*

El que tiene la obligación de prestar alimentos también tiene el derecho de recibirlos, por eso se considera que los alimentos son recíprocos, se diferencia de las otras obligaciones porque tienden a renovarse y no se extingue con el cumplimiento, también tienen privilegio de primera clase puesto que se considera primordial el interés del menor.

Medina, P. J. E. (2010), define a la obligación de dar alimentos como:

La solidaridad entre los sujetos a quienes unen esos lazos afectivos que establecen los seres humanos con los miembros del grupo primario en el que se desenvuelven, presupone que, en situaciones de desamparo, los que tienen más se encargaran de aquellos que carecen de lo necesario. Aunque pudiéramos decir con los romanos que esa protección mutua es un mandato de la naturaleza y por eso el Derecho podría dejar

al instinto obrar libremente, el legislador encontró que una buena cantidad de ocasiones esos comportamientos solidarios no se daban espontáneamente, dando lugar a situaciones en las que la indolencia de algunos llegaba a niveles de inhumanidad, quebrantando los más elementales valores de la especie. (p: 571)

El derecho a alimentos es tan propio del ser humano que va de la mano con las garantías de proporcionar los recursos necesarios para cubrir sus necesidades básicas, es por eso que no se pueden transferir ni renunciar a ellos, pero la legislación ecuatoriana plantea dos casos como excepciones aplicables a esta regla, puesto que establece que si se podrán renunciar o compensarse cuando se traten de pensiones alimenticias atrasadas y se podrá transmitir por causa de muerte, venderse o cederse, el derecho de demandarlas, sin perjuicio de la prescripción que le compete al deudor, en este caso al alimentante.

Parece contradictorio, pero no lo es, hay que aclarar que lo que no se puede transmitir por causa de muerte es el “derecho de pedir alimentos” más no el derecho de demandar las “pensiones atrasadas”; los derechos conferidos por la ley podrán renunciarse siempre que no esté prohibida su renuncia y que solo se mire al interés del renunciante, y en efecto la ley determina que las pensiones atrasadas si se pueden renunciar o compensar, esto se lo puede encontrar en el Art. 364 del Código Civil (Libro I).

2.1.3.2 Caducidad del derecho

En Ecuador, de acuerdo con el Código de la Niñez y Adolescencia Título V, Capítulo I, artículo 32, establece que hay tres causas por las cuales se extingue el derecho para percibir alimentos, estas son:

1. La muerte del titular del derecho; de manera general se deben alimentos al cónyuge, hijos, descendientes, padres ascendientes, hermanos y a quien haya hecho una donación cuantiosa siempre que esta no hubiera sido rescindida o revocada;
2. La muerte de todos los obligados; los cuales son los padres, abuelos, tíos y hermanos a partir de los 21 años que no tenga impedimentos como insuficiencia de recursos o discapacidad que le imposibilite valerse por sus propios medios; y,
3. Cuando las circunstancias que generaban la obligación hayan desaparecido; una de las circunstancias puede ser que el alimentario haya conseguido empleo generando ingresos propios y suficientes para su subsistencia.

2.1.3.3 Pensión alimenticia

Se denomina pensión alimenticia al pago de cantidades mensuales ordenada por el juez, que cubra lo necesario para subsistir lo que generalmente comprende alimentación, educación, transporte, vestuario, asistencias medica entre otras que cubran las necesidades básicas de los niños, niñas y adolescentes; esta cantidad varía de acuerdo con la posición social de la familia o alimentante, porque al momento de fijarse una pensión alimenticia se toma en consideración los ingresos que perciba el alimentante, los bienes que posee entre otros factores, siendo así que entre más ingresos tenga, mayor será la fijación del valor a pagar por pensiones de alimentos y viceversa.

De acuerdo con el Código de la Niñez y Adolescencia Título V, Capítulo I, respecto a la forma de prestar alimentos establece que:

Deberá efectuarse por mensualidades anticipadas, dentro de los cinco primeros días de cada mes, y, en caso de subsidios y beneficios adicionales, en la fecha señalada para el efecto, en la cuenta que para ello se señale, cuyo certificado de depósito constituirá prueba para demostrar el pago o la falta de a favor de la beneficiaria/o de quien legalmente lo represente (...). (Código de la Niñez y Adolescencia, 2003, Art.14)

De conformidad con la Convención Interamericana sobre obligaciones alimentarias ámbito de aplicación (1989) “Los alimentos deben ser proporcionales tanto a la necesidad del alimentario, como a la capacidad económica el alimentante”; es por eso que para establecer el monto que el alimentante debe otorgar al alimentario se considerará el salario que perciba, el número de hijos que tenga y sus respectivas edades, de acuerdo a estos factores para cuestión de cálculo del monto de la pensión alimenticia se diseñó una tabla que cuenta con seis niveles que se ajustan a los ingresos económicos del alimentante, que comprende:

NIVEL 1**SI LOS INGRESOS DEL DEMANDADO SON DE 1 SBU HASTA 1.25 SBU**

Derechohabientes	Edad del/la alimentado/a	
	0 a 4 años (11 meses 29 días)	5 años en adelante
1 hijo/a	28.12% del ingreso	29.49% del ingreso
2 hijos/as	39.71% del ingreso	43.13% del ingreso
3 o más hijos/as	52.18% del ingreso	54.23% del ingreso

NIVEL 2**SI LOS INGRESOS DEL DEMANDADO SON DE 1.25003 SBU HASTA 3 SBU**

Derechohabientes	Edad del/la alimentado/a	
	0 a 4 años (11 meses 29 días)	5 años en adelante
1 hijo/a	34.84% del ingreso	36.96% del ingreso
2 o más hijos/as	47.45% del ingreso	49.51% del ingreso

NIVEL 3**SI LOS INGRESOS DEL DEMANDADO SON DE 3.00003 SBU HASTA 4 SBU**

Derechohabientes	Edad del/la alimentado/a	
	0 a 4 años (11 meses 29 días)	5 años en adelante
1 o más hijos/as	38.49% del ingreso	40.83% del ingreso

NIVEL 4**SI LOS INGRESOS DEL DEMANDADO SON DE 4.00003 SBU HASTA 6.5 SBU**

Derechohabientes	Edad del/la alimentado/a	
	0 a 4 años (11 meses 29 días)	5 años en adelante
1 o más hijos/as	39.79% del ingreso	42.21% del ingreso

NIVEL 5**SI LOS INGRESOS DEL DEMANDADO SON DE 6.50003 SBU HASTA 9 SBU**

Derechohabientes	Edad del/la alimentado/a	
	0 a 4 años (11 meses 29 días)	5 años en adelante
1 o más hijos/as	41.14% del ingreso	43.64% del ingreso

NIVEL 6**SI LOS INGRESOS DEL DEMANDADO SON DE 9.00003 SBU EN ADELANTE**

Derechohabientes	Edad del/la alimentado/a	
	0 a 4 años (11 meses 29 días)	5 años en adelante
1 o más hijos/as	42.53% del ingreso	45.12% del ingreso

Ilustración 1 Fuente (Ecuador Legal, 2019)

Haciendo una comparación con la tabla de pensiones alimenticias del año 2018 se puede observar que el único cambio que se da es con relación al sueldo básico, puesto que los porcentajes se mantienen iguales y lo único que varía para fines de cálculo es el incremento del sueldo básico, puesto que pasa de ser de \$386 a \$394 USD, aumentando un valor de \$8 dólares.

Independientemente del porcentaje que fije el Juez, la cuantía de la pensión de alimentos podrá ser acordada por los padres del menor o ser impuesta por sentencia, para lo cual se fijará atendiendo el máximo de la pensión exigida por el actor durante un año, ajustándose siempre a las posibilidades económicas del alimentante y las necesidades del niño, niña y adolescente.

Se entiende por cuantía al “valor de la materia litigiosa que determina tanto la clase de procedimiento a seguir como la posibilidad o no de interposición de recursos, y que se fija atendiendo al interés económico de la pretensión del recurrente”. (Real Academia Española, 2019)

2.1.3.4 Formas de pago

De la lectura y análisis del Código Civil, Código de Niñez y Adolescencia, y de la Guía de consulta, depósito y retiro de valores de pensiones alimenticias para personas naturales, emitida por el Consejo de la Judicatura, respecto a las formas para efectuar el pago de la pensión alimenticia se obtiene lo siguiente:

a) Pago en efectivo

Se remite a la consignación de la cantidad fijada para el pago de la pensión alimenticia, acercándose a las instituciones financieras autorizadas para la recaudación de la misma.

b) Pago con cheque certificado

Debe ser girado a nombre de la institución financiera definida para receptor las recaudaciones, incluido el valor de diez centavos por el servicio de transferencia que realiza el Banco Central del Ecuador hacia la cuenta del beneficiario a percibir alimentos.

c) Pagos alternativos

Otras opciones que se dan para el pago de la pensión alimenticia son a través de mecanismos que aseguren frutos suficientes para la prestación de alimentos del beneficiario, como percibir una pensión de arrendamiento o el por medio del pago directo de las necesidades del alimentario que determine el Juez, esta puede ser las matrículas escolares.

2.1.3.5 Incumplimiento del pago de alimentos

Las medidas que se imponen al alimentante por el incumplimiento del pago de la obligación de prestar alimentos, es con la finalidad de reivindicar al alimentario por el

perjuicio ocasionado, puesto que, al momento de no cumplir con la obligación alimenticia, este último no tendría como satisfacer o cubrir sus necesidades básicas que generalmente comprende alimentación, educación, salud y las demás que abarcan tanto la ley como la vida misma, afectando de cierto modo su desarrollo integral.

Medina Juan (2010), establece que, el sistema jurídico se sirve de la punición directa para proteger el derecho que tienen los menores y las personas desvalidas a obtener lo necesario para su subsistencia, no tanto para sancionar el incumplimiento de la obligación en sí misma, sino el atentado que se comete contra esa persona, que no es menos lesivo que muchos ataques contra la integridad del sujeto. (p: 607)

En el siguiente cuadro se muestran los diversos efectos aplicables al alimentante que generan el incumplimiento del pago de dos o más pensiones alimenticias.

No puede ser candidato de elección popular	Incorporación en el registro de deudores	-Apremio personal -Prohibición de salida del país.
No puede prestar garantía hipotecaria o prendaria	INCUMPLIMIENTO	No puede ocupar cargo público
	No puede enajenar bienes, salvo que sea para beneficio del alimentario	

Ilustración 2 Elaborado por: Samaniego E. (2019)

La incorporación en el registro de deudores se publicará en la página web del Consejo de la Judicatura, hasta el cinco de cada mes tendrán los alimentantes para pagar, caso contrario se remitirá la lista de los deudores alimenticios al Consejo y este a su vez la remitirá a la Superintendencia de Bancos y Seguros para la incorporación en la central de riesgos.

2.1.4 Medidas cautelares

Las medidas cautelares tienen su origen en Roma (753 a.C.), en Ecuador por primera vez hace su aparición en la Constitución Política del año 1998, como medidas urgentes destinadas a evitar la comisión de actos ilegítimos de una autoridad o remediar las consecuencias de los mismos; con el fin de que no incurran en posibles violaciones que puedan causar daño grave a los derechos establecidos en la norma. (Vaca, 2017)

En la legislación ecuatoriana tanto en la Constitución de la República del Ecuador como en la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, establece que las medidas cautelares se pueden ordenar para evitar o hacer cesar alguna amenaza o violación de los derechos consagrados en la Constitución o instrumentos internacionales sobre derechos humanos.

Calderón (2010), expresa que:

Las medidas cautelares en su más simple acepción terminológica significan prevención, disposición; prevención a su vez, equivale a conjunto de precauciones y medidas tomadas para evitar un riesgo. En el campo jurídico, se entiende como tales a aquellas medidas que el legislador ha dictado con el objeto de que la parte vencedora no quede burlada en su derecho. En el campo procesal civil las medidas cautelares constituyen una excepcional institución de garantía del cumplimiento de la eventual sentencia que se dicte dentro de un proceso, sin distinguir su naturaleza, ya se trate de un declarativo, liquidatorio, ejecutivo, etc. (p:100)

En resumidas palabras se puede decir que las medidas cautelares son aquellas que se utilizan para hacer efectivo el ejercicio de los derechos que contempla el estatuto supremo de un Estado o a su vez las normas internacionales de derechos humanos que rigen a los ciudadanos, para prevenir que el derecho otorgado sea vulnerado o violado.

2.1.4.1 Las medidas cautelares en la legislación ecuatoriana

De la lectura y análisis de la legislación ecuatoriana abarcando normas como el Código Civil, Código Orgánico Integral Penal, Código Orgánico General de Procesos y Código de la Niñez y Adolescencia se obtiene que como medidas cautelares personales se encuentran las siguientes:

a) Prohibición de ausentarse del país.

Como su propio nombre lo dice esta medida es utilizada para prevenir el incumplimiento del alimentante evitando que salga del país para que no eluda su responsabilidad. Esta medida se impone previa solicitud del Juez, quien dispondrá el impedimento de salida del país, notificando a los organismos y autoridades responsables para que se registre la alerta en el Sistema de Control Migratorio del Ministerio del Interior.

b) Presentación periódica

Esta medida consiste en que el procesado debe presentarse ante el Juez que ordenó la medida cautelar o ante la autoridad o institución que este designe, quienes a su vez deberán notificarle el cumplimiento del procesado, ya sea positivo o negativo, dentro de 48 horas siguiente del día previsto.

c) Arresto domiciliario

También conocido como casa por cárcel, consiste en que el procesado no puede salir de su casa por el tiempo determinado por el juez, durante este tiempo estará bajo vigilancia policial, se aplica en caso de que el procesado cumpla con alguna de las siguientes características; sea mujer embarazada, el procesado tenga mayor de 65 años o tenga alguna enfermedad catastrófica o discapacidad que no le permita valerse por sí misma. La vigilancia policial puede ser permanente o periódica, en esta última el procesado deberá usar un dispositivo de vigilancia electrónica por medio del cual se controlará su arresto.

d) Dispositivo de vigilancia electrónica

Consiste en la implementación de un brazalete electrónico que detectará e informará los movimientos de una determinada persona permitiendo monitorear los diversos lugares donde se encuentre.

e) Detención

Para proceder con esta medida se deberá contar con una orden la cual contendrá las razones de la detención, la información de quien la emite y quienes intervendrán en la misma, quienes a su vez deberán informarle los derechos que tiene el detenido y el juez en su debido momento deberá cerciorarse que se haya dado el respectivo cumplimiento. Esta medida dura 24 horas, lo que busca es asegurar la presencia del imputado para fines investigativos.

f) Prisión preventiva

Es una de las medidas más utilizadas para garantizar la comparecencia del procesado durante la etapa de investigación y juicio oral, pero se tomará como último recurso, es decir, antes de que se ordene su imposición, se analizará si se ha incumplido con alguna medida alternativa a esta otorgada con anterioridad.

En el Código Orgánico General de Procesos, Capítulo X, título III, se encuentran las siguientes medidas como providencias preventivas:

g) Secuestro

El secuestro es aplicable para bienes muebles e inmuebles, se puede dar de dos maneras por un lado se constituye por decreto del juez caracterizándose así por ser judicial, y por otro lado se puede dar de manera convencional, constituyéndose solamente por el consentimiento de las partes, es decir por las personas que se disputan el objeto del litigio.

Una definición sobre el secuestro la emite el jurista Rueda (2017), donde señala que:

Al conceptualizar sobre el secuestro como medida cautelar y preventiva, similar al embargo, la finalidad del secuestro es salvaguardar temporalmente los derechos de los acreedores o demandantes frente a un posiblemente fraude por parte del deudor demandado mientras se profiere la sentencia. En este caso el secuestro cobra sentido para los bienes que no están sujetos a registro y como se mencionó, para aquellos embargados, puesto que en la forma de sacarlos del comercio provisionalmente y de manera tangible.
(p: 27)

Normalmente cuando un juez decreta el secuestro de un bien involucrado en un litigio, lo entrega a una tercera persona “secuestre”. En caso de alimentos sí el alimentante posee bienes e incumple con el pago de las pensiones alimenticias se podrá ordenar el secuestro de sus bienes como medida cautelar para conservar el bien a fin de asegurar el cumplimiento de la obligación de prestar alimentos impidiendo que el alimentante los enajene salvo que sea para beneficio del alimentario.

h) Retención

Esta medida “tendrá lugar solo cuando exista una causa lo suficientemente relevante para ello; es decir, en aquellos casos en que se hayan agotado otras vías de negociación o si el incumplimiento del pago pone en riesgo los derechos fundamentales de otras personas”.
(Anónimo, 2018)

En cuestión de alimentos la retención se aplica al trabajador (alimentante) en caso de que mantenga pensiones alimenticias impagas y se niegue a cumplir con su deber de prestar alimentos que cubran las necesidades básicas del niño, niña y adolescente.

La retención judicial por pensión alimenticia es una medida que puede ser solicitada al Tribunal de Familia y que tiene por objeto evitar futuros incumplimientos por parte del alimentante. En la retención judicial, el Tribunal oficia al empleador para que este retenga

del sueldo del alimentante las sumas de dinero que correspondan a la pensión de alimentos decretada. (Acosta, 2014)

Usualmente cuando el alimentante no quiere responder a su obligación de prestar alimentos el representante del alimentario recurre a procesos legales para que el juez determine que se le haga un descuento de su sueldo, ya sea en porcentaje o en monto de dinero determinado acorde a los ingresos económicos del alimentante, para así salvaguardar los derechos del alimentario y evitar futuros incumplimientos de la obligación de prestar alimentos.

Este descuento puede ser considerado como retenciones empresariales, haciendo referencia al valor definido por un Juez competente mediante providencia a ser descontado de la remuneración del empleado o funcionario por concepto de pensión alimenticia a través del rol de pagos. Es deber de todo empleador efectuar los descuentos y entregarlos a los beneficiarios alimenticios siempre y cuando tengan respaldo de una orden judicial, quedando sujeto a una responsabilidad solidaria.

El 15 de octubre del 2015 se habilitó en el Sistema Único de Pensiones Alimenticias, el sistema de retenciones directas del rol de pagos aplicables a quienes laboren bajo relación de dependencia; se crea con el fin de permitir al alimentante agilizar los procesos de pago y evitar la mora por concepto de alimentos e incurrir en el incumplimiento. El empleador como responsable solidario deberá asegurarse de que la retención y acreditación se realicen a tiempo para no estar sujeto a multa por el atraso del pago de la pensión alimenticia.

i) Prohibición de enajenar

Para Roca (2016), la medida de prohibición de enajenar la define como:

Las limitaciones o restricciones impuestas al ejercicio de la facultad dispositiva que normalmente integra el contenido de un derecho subjetivo y en cuya virtud el titular del mismo no puede válidamente enajenarlo, gravarlo o, en general, disponer de él (con más o menos amplitud). (Roca, 2016)

Se podría decir que la prohibición de enajenar es el acto de evitar que una cosa que es propia pase a ser de un tercero, es decir con esta medida se prohíbe que se venda o ceda la pertenencia de un bien del cual se tiene el dominio; esta medida cautelar deberá inscribirse en el registrador de la propiedad sin que se cobre derechos, lo cual restringe a que los bienes inmuebles que cuenten con esta prohibición puedan ser objeto de gravamen, venderse o

hipotecarse. En materia de alimentos se podrá levantar la medida siempre que con la venta del bien se pretenda cumplir con la obligación de prestar alimentos.

j) Arraigo

El arraigo es la providencia precautoria en cuya virtud se limita el desplazamiento de la persona física ya que no debe ausentarse del lugar del juicio sin dejar representante legítimo, suficientemente instruido y expensado para responder de las resultas del juicio. (Arellano C., 2011)

Con el arraigo lo que se busca es evitar que la persona demandada o a quien pretendan demandar, se ausente del país para que dé cumplimiento a su obligación de prestar alimentos, salvo que deje algún apoderado que responda por él, haciendo el papel de garante o fiador; esta medida si bien es cierto es muy parecida a la prohibición de ausentarse del país, pero se diferencia en que el arraigo se aplica para personas extranjeras que no cuentan con bienes suficientes en el país que puedan respaldar su obligación.

2.1.4.2 Medidas cautelares en alimentos

La legislación ecuatoriana fija como medida coercitiva al apremio, el cual se divide en personal y real, en cuestión de alimentos se podría decir que se inclina más por la imposición del apremio personal, dentro del cual se encuentra la prohibición de ausentarse del país y la privación de libertad. Estas medidas se interponen a petición de parte y previa constatación del no pago de dos o más pensiones alimenticias; referente a la privación de libertad, tiempo que dura impuesta esta medida depende del incumplimiento del alimentante, en tal sentido de que si es la primera vez que se le gira la boleta de apremio esta durará 30 días, en caso de que vuelva a incumplir este plazo se extenderá por 60 días más y si se sigue presentando la reincidencia, la duración de la privación de libertad será hasta un plazo máximo de 180 días.

Referente a la prohibición de ausentarse del país, la legislación ecuatoriana no fija tiempo determinado de duración de la interposición de la medida cautelar, solo establece medios para el cese de la misma que puede comprender el pago total de la deuda, rendir garantía estimada suficiente por el Juez que cubra la obligación, o que las partes lleguen a un acuerdo.

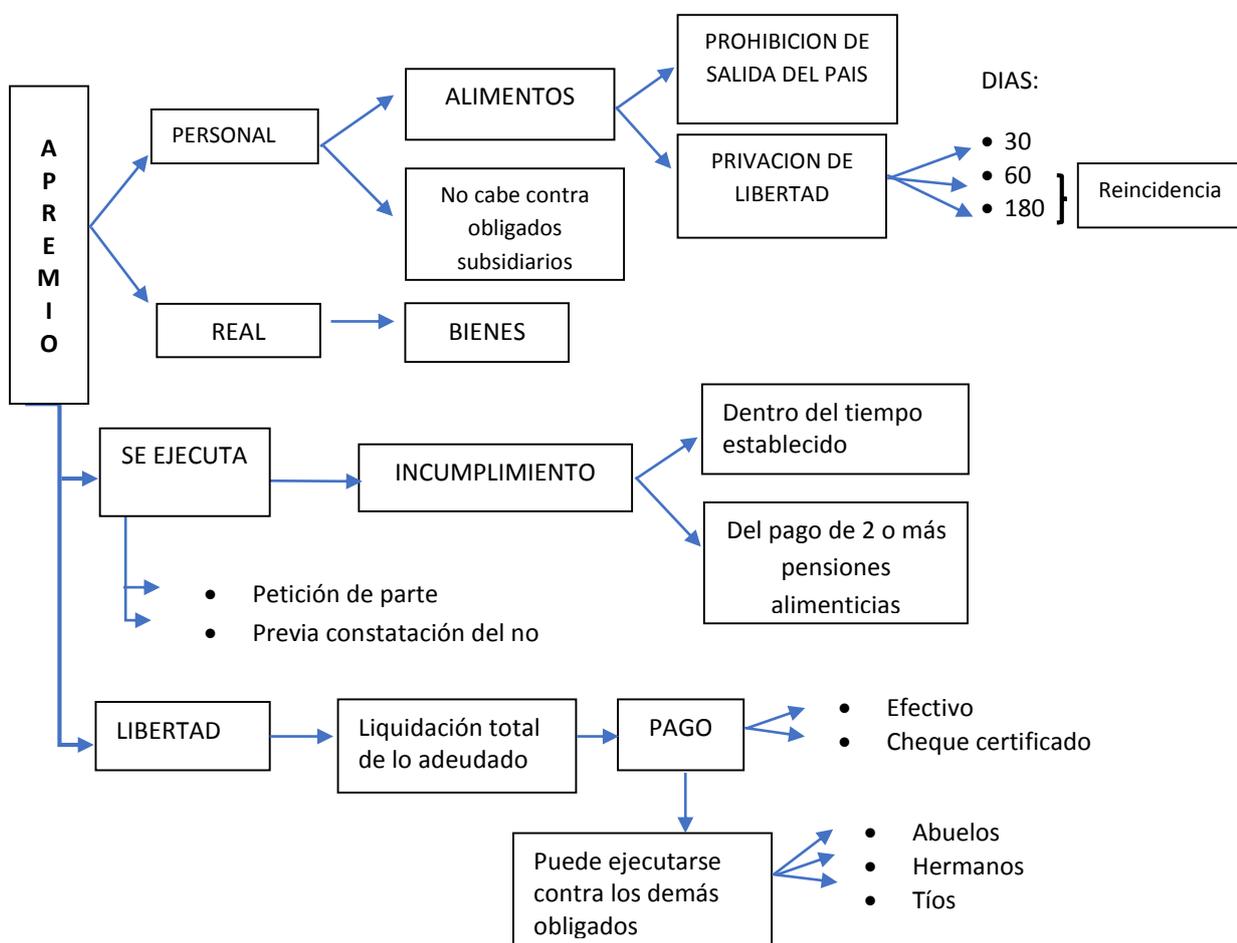


Ilustración 3 Elaborado por: Samaniego E. (2019)

Como se puede visualizar en el gráfico para otorgar la libertad se requerirá el pago total de lo adeudado para lo cual el Juez realizará la liquidación total y a su vez receptorá el pago que podrá ser en efectivo o cheque certificado, en los casos de alimentos este último certificará valga la redundancia que el alimentante u obligados subsidiarios (abuelos, hermanos, tíos), cuentan con fondos suficientes para cubrir la obligación, cabe recalcar que el pariente que haya efectuado el pago podrá repetirlo contra el alimentante.

De conformidad con el artículo 138 del Código Orgánico General de Procesos, estas medidas podrán cesar si el obligado rinde garantía real o personal estimada suficiente por el juzgador.

Como medio alternativo para el cese del apremio, es la rendición de caución suficiente que cubra la obligación de dar alimentos, así mismo la caución puede ser real o personal como se demuestra a continuación:

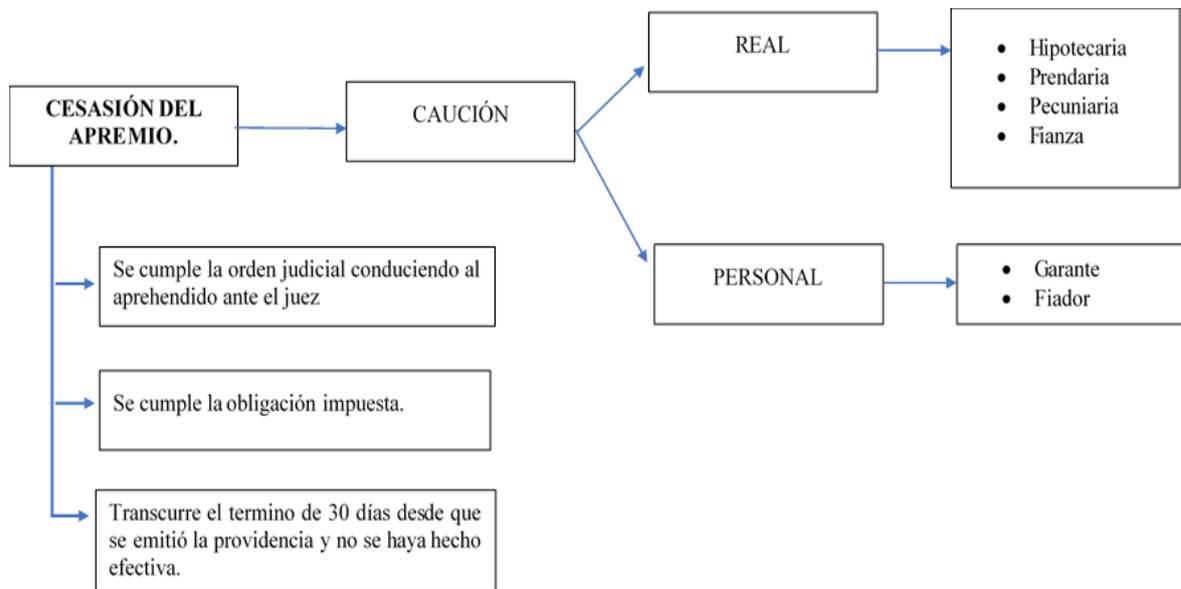


Ilustración 4 Elaborado por Samaniego E. (2019)

En concordancia con el Art. 31 del Código Civil la “caución significa generalmente cualquiera obligación que se contrae para la seguridad de otra obligación propia o ajena (...)”.

La cesación del apremio se puede dar por cuatro motivos:

1. Si se cumple la orden judicial llevando al aprehendido frente al juez;
2. Si se cumple la obligación que la ocasiono;
3. Si no se ha hecho efectiva la providencia que emitió el juez y ya ha transcurrido el término de 30 días desde que se dictó;
4. Si se rinde caución.

De acuerdo con la Resolución 080-2016, hay varios tipos de caución, entre la clasificación existente, se entienden como caución real a aquellas que recaen sobre el patrimonio que son:

- *Hipotecaria*: necesita constar con el certificado del Registrador de la Propiedad donde se encuentre que el bien inmueble está libre de gravamen y el catastro municipal.
- *Prendaria*: se deberá acompañar con los documentos que acrediten que el bien dado en prenda esté libre de gravámenes o prohibiciones que puedan afectar al momento de la inscripción.

- *Pecuniaria*: es cuando el juez recepta el pago del valor acordado realizado por el alimentante ya sea de cualquier forma que estipula la ley este puede ser en efectivo; por cheque certificado, que es cuando una entidad financiera avala que la persona (alimentante) cuenta con los fondos necesarios para cubrir la obligación; o, por carta de garantía, que es cuando la institución bancaria responde ante un tercero en este caso al beneficiario de la prestación alimenticia por cuenta del alimentante por un tiempo determinado.
- *Por póliza de seguro de fianza*: se trata de un acuerdo suscrito por tres partes; una de las partes es la afianzadora, que vendría a ser la compañía de seguros que responde por el afianzado y la tercera parte es el asegurado que viene a ser el beneficiario y en este caso le corresponde ser a la judicatura que ordeno la medida. El incumplimiento de la obligación garantiza el seguro de fianza, es decir que si el alimentante como afianzado incumple la obligación de prestar alimentos la afianzadora responde por el ante el beneficiario.

En cuanto a la caución personal como su nombre hace alusión recae sobre las personas en este caso comprende:

- *Garante o fiador*: es aquel que se hace responsable y se compromete a responder por otra persona, a su vez deberá presentar documentos que validen que es propietario de bienes que pueden cubrir el monto de la caución, dichos bienes que pasan a ser objeto de caución no podrán ser inscritos con nuevos gravámenes.

De la propuesta planteada de la retención voluntaria a prorrata del sueldo de alimentante a fin de sustituir la medida cautelar de prohibición de salida del país, se puede rescatar que el empleador figura como garante, puesto que él sería el responsable de realizar el descuento al alimentante de su rol y también de consignar estos valores al beneficiario de la obligación, es decir al alimentario. Dicho esto se podría decir que la retención voluntaria es medio apto para el cese de la prohibición de salida del país por que se estaría rindiendo caución personal.

2.1.5 SISTEMA ÚNICO DE PENSIONES ALIMENTICIAS

El Sistema Único de Pensiones Alimenticias fue presentado por el Consejo de la Judicatura un 28 de septiembre de 2015, en Guayas entro en vigencia un 12 de octubre del mismo año, este sistema anualmente realiza el incremento de las pensiones de acuerdo al porcentaje de inflación, se caracteriza por:

- Ser una herramienta informática administrada por el Consejo de la Judicatura.

- No aceptar pagos parciales
- Garantizar la recaudación de forma ágil y oportuna

Este sistema permite consultar en tiempo real el estado de las obligaciones, para esto podrá hacerlo por medio del código de tarjeta, el número de proceso judicial, datos del alimentante o del representante legal o apoderado. El código de tarjeta se creará una vez interpuesta la demanda de pensiones alimenticias.

2.1.5.1 Finalidades

De acuerdo con el Reglamento del Sistema Integral de Pensiones Alimenticias de la Función Judicial (2015), establece que:

El Sistema Único de Pensiones Alimenticias, tiene como finalidades:

- a. Registrar, actualizar y administrar las tarjetas de cada proceso de pensión alimenticia, que se encuentran identificados a nombre de los alimentarios o usuarios, y sus correspondientes movimientos económicos de manera mensual;
- b. Llevar un control de los valores que se recaudan a través de las instituciones del sistema financiero nacional autorizadas para el efecto;
- c. Autorizar el pago de los valores recaudados hacia las cuentas personales de las y los usuarios o alimentarios de pensiones alimenticias;
- d. Generar las liquidaciones solicitadas a petición de parte;
- e. Indexar automáticamente las pensiones alimenticias fijadas tomando como referencia el porcentaje de inflación anual determinado por el Instituto Nacional de Estadísticas y Censos (INEC);
- f. Generar automáticamente las obligaciones mensuales de cada tarjeta, y en el caso de mora se efectuará el cálculo diario y automático de los intereses de acuerdo a la tasa activa referencial fijada por el Banco Central del Ecuador correspondiente;
- g. Proporcionar datos que permitan obtener información estadística;
- h. Facilitar el cumplimiento del pago de pensiones alimenticias a través de retenciones efectuadas por las empresas públicas y privadas; e,
- i. Proveer la información veraz y actualizada del estado de las tarjetas.

Con el paso del tiempo la tecnología avanza cada vez más facilitando de cierto modo la vida de las personas, la inclusión de esta herramienta en la gestión judicial hace que la tramitación judicial sea más ágil y eficaz, cumpliendo así con principios establecidos en la ley como celeridad y economía procesal, puesto que el sistema judicial se va diseñando de tal

forma que el usuario acceda a la información que necesita y en cuestión de alimentos facilita al alimentante al cumplimiento de su obligación y al alimentario al goce de las pensiones alimenticias que por ley le corresponde.

2.1.6 Legislación Comparada

Si bien es cierto cada país tiene su propio conjunto de leyes que regulan cada Estado, en el siguiente apartado se realizará un breve análisis comparativo de cosas puntuales referente a la pensión alimenticia de los países de España, México y Ecuador, para rescatar las semejanzas y diferencias entre las normas de estos países.

Tabla 2

Formas de prestar alimentos

	ECUADOR	MÉXICO	ESPAÑA
Pagar la pensión alimenticia	X	X	X
Incorporar al alimentario en casa del alimentante		X	X
La constitución de mecanismos que aseguren frutos suficientes para la prestación de alimentos del beneficiario	X		
El pago directo de las necesidades del beneficiario que determine el Juez.	X		

Elaborado por Samaniego E. (2019)

De manera general una de las formas de satisfacer la obligación de dar alimentos es por el pago de la pensión alimenticia, una forma peculiar no aplicada en nuestro país es la incorporación del alimentario en la casa del alimentante con el fin de que le proporcione los elementos básicos y necesarios para su subsistencia, tales como alimentación, vestimenta, asistencia médica entre otros, puesto que nuestra legislación establece que sin importar que el alimentante y el alimentario convivan bajo el mismo techo este deberá pasarle la pensión alimenticia de ser el caso.

En Ecuador a parte del pago de la pensión de alimentos existen dos formas más de satisfacer la obligación de dar alimentos, estas son por medio de mecanismos que aseguren frutos suficientes para la prestación de alimentos del beneficiario como por ejemplo la percepción de pensión de arrendamiento o la constitución de derechos de usufructo, para ello el juez deberá constatar que el bien no se encuentra limitado a derechos reales o personales que impidan la percepción del mismo y la otra forma es por el pago directo de las necesidades del beneficiario, esta puede ser el pago de la educación del menor, usualmente el juez es quien determina como será satisfecha la obligación.

Tabla 3

Cese de la obligación de dar alimentos

	ECUADOR	MÉXICO	ESPAÑA
Muerte del alimentario	X	X	X
Muerte de todos los obligados al pago	X		X
Cuando el alimentante carece de medios para cumplir la obligación.		X	X
Cuando el alimentario no necesite la pensión alimenticia para subsistir.	X	X	X
Cuando el alimentario, hubiese cometido alguna falta grave contra el alimentante, como injuria.	X	X	X
Cuando la necesidad de los alimentos provenga de mala conducta o de falta de aplicación al trabajo.		X	X
Cuando el alimentario sin consentimiento del alimentante abandone la casa por causas injustificables.		X	

Elaborado por Samaniego E. (2019)

A diferencia de Ecuador, en México y España la falta de medios o recursos económicos son causa para el cese de la obligación de prestar alimentos, si el alimentante no cuenta con recursos ni para cubrir sus propias necesidades ni la de su familia cesará esta obligación.

En el Código de la Niñez y Adolescencia solo se establecen tres causas para la extinción del derecho a percibir alimentos, pero al igual que México y España no se deberá alimentos en caso de injuria, falta o daño grave inferido por el alimentario contra el alimentante esto aplica cuando el alimentario sea el cónyuge, hijo, los descendientes, padres o quien hizo una donación cuantiosa, que no hubiese sido rescindida o revocada; así lo determina el Código Civil ecuatoriano en su Art. 352.

Una de las razones para que el derecho para percibir alimentos se extinga o cese es por haber desaparecido todas las circunstancias que generaban tal derecho conforme la ley, en este caso tanto México como España y Ecuador coinciden con esta regla.

Otra causal para el cese de esta obligación es la mala conducta o falta de aplicación al trabajo por parte del alimentario, se podría decir que si por su negatividad de ser responsable carece de lo necesario para subsistir solo por el hecho de contar con una mensualidad fija podría ser motivo para que cese la obligación de percibir alimentos, en este caso solo aplica para México y España.

En México si el alimentario abandona la casa del alimentante por causas injustificables y sin el consentimiento del obligado a dar alimentos, será razón válida para que cese la obligación, esta causal se aplica con el fin de que el alimentante se evite el gasto innecesario que implicaría este acto puesto que se incrementaría o duplicaría los gastos.

2.2 Marco Conceptual

- a) **Alimentante:** Es la “persona que tiene obligación de suministrar alimentos” (Real Academia Española, 2014)
- b) **Alimentario:** Es la “persona que tiene derecho a recibir la prestación de alimentos”. (Real Academia Española, 2014)

En la legislación ecuatoriana se reconoce al sujeto activo de la pensión de alimentos es decir quien tiene el derecho de reclamar la prestación de alimentos como “alimentario”; y al sujeto pasivo al “alimentante”, quien se encargará de pagar la pensión alimenticia correspondiente para proveer lo necesario para la subsistencia del alimentario.

- c) **Garantía:** Es un mecanismo jurídico para proteger o asegurar el compromiso de que una determinada obligación será cumplida en tiempo y forma. Estas garantías pueden consistir en obtener la ventaja de que responda de la obligación no solo el deudor, sino también otras personas, con lo cual aumenta el número de patrimonios afectados al cumplimiento de la obligación como es el caso de las garantías personales (...). (Estudios Jurídicos, 2012)

De manera general existen las garantías reales y personales; la primera recae sobre el patrimonio del obligado y la segunda sobre la persona. Como garantía real se tiene la hipoteca, la prenda, la fianza y la personal puede ser un fiador que es aquel quien se hará responsable por el obligado principal en este caso por el alimentante.

- d) **Carta de garantía:** Es un contrato mediante el cual un banco (el garante) paga una cierta cantidad de dinero a alguna persona (el beneficiario) si un cliente del banco (la entidad de seguridad) lo establece en un pago o una obligación al beneficiario. Las cartas de garantía no son transferibles. Solo se aplican al beneficiario nombrado en el acuerdo. (Shyla Thompson, 2017)

Este instrumento es utilizado por una de las cauciones que se pueden rendir para el cese de la medida cautelar de prohibición de salida del país, para sujetarse a la caución pecuniaria el pago se puede hacer de tres modos que son por pago en efectivo, por cheque certificado y por la carta de garantía la cual tiende a acreditar la cobertura del alimentante quien deberá comprometerse con la aseguradora al pago o haber realizado con antelación el pago de una prima.

- e) **Indexación:** Acción por la cual se aplica la modalidad de mantener constante en el tiempo el valor de compra en toda transacción, compensándola directa e indirectamente. Tradicionalmente se aplica a la corrección de los precios de algunos productos, salarios, tipos de interés, etc., para adecuarlos al alza del nivel general de precios. (J. Martínez, 2017)

La indexación se aplicará a todas las pensiones fijadas tomando en cuenta el porcentaje de inflación anual determinado por el Instituto Nacional de Estadísticas y Censos, del mes de diciembre del año inmediato anterior, con excepción de aquellos códigos de tarjetas relacionados con procesos de ayuda prenatal, alimentos congruos y pensiones de subsistencia en casos de violencia contra la mujer o miembro del núcleo familiar.

- f) **Responsabilidad solidaria:** Es la obligación compartida por varias partes respecto a una deuda o a otro compromiso. Cuando existe una responsabilidad solidaria, una

persona tiene derecho a reclamar el pago de una deuda o el resarcimiento de un daño a cualquiera de los responsables o incluso a todos ellos, sin que ninguno pueda excusarse para evadir su responsabilidad. (Pérez J. & Merino M., 2014)

La responsabilidad solidaria recae en los tíos, abuelos y hermanos mayores, en este caso de la retención voluntaria a prorrata del sueldo del alimentante vía rol, recaería en el empleador como responsable de efectuar el descuento del pago y realizar la acreditación al beneficiario, por ende, ante el incumplimiento del pago, el empleador será responsable del mismo y deberá efectuarlo pudiendo así repetir el pago contra el alimentante.

g) **Subsidiario:** “Que se da o manda en socorro o subsidio de alguien. Der. Dicho de una acción o de una responsabilidad: Que suple a otra principal”. (Real Academia Española, 2014)

En materia de alimentos los obligados subsidiarios son quienes responden por la obligación de prestar alimentos cuando el alimentante u obligado principal se encuentre ausente, tenga algún impedimento que le imposibilita asumir la obligación, o no cuenta con recursos para responder la obligación de alimentos.

h) **Acción de repetición:** “Acción de quien ha sido desposeído, obligado o condenado, contra tercera persona que haya de reintegrarle o responderle”. (Real Academia Española, 2014)

En materia de alimentos la acción de repetición le compete al que paga la obligación de prestar alimentos contra el alimentante quien será el que deba reintegrar lo pagado.

i) **Posición social:** En la actualidad, la posición social que ocupa un sujeto se encuentra asociada con el trabajo que este tenga y con el salario que reciba. Un individuo que gane un buen salario podrá vivir bien y tendrá una posición acomodada. Caso contrario, es cuando la persona no devenga un buen sueldo o en el peor de los casos ni siquiera cuenta con un trabajo decente (...). (Conceptodefinicion.de, 2018)

Se podría decir que la posición social refleja las condiciones de cada individuo haciendo una clasificación (clase alta, clase media y clase baja) de acuerdo a su economía, siendo así que a mayor riqueza mejor clase social posee. Para determinar la cantidad a devengar por pensiones alimenticias la posición social es un factor muy relevante puesto que en base a ello y los ingresos que tenga el obligado a prestar alimentos, se fijara la cuantía que deberá ser pagada mensualmente hasta que cese la obligación.

2.3 Marco legal

- **INTERÉS SUPERIOR DEL NIÑO:**

El Estado, la sociedad y la familia promoverán de forma prioritaria el desarrollo integral de las niñas, niños y adolescentes, y asegurarán el ejercicio pleno de sus derechos; se atenderá al principio de su interés superior y sus derechos prevalecerán sobre las demás personas (...) (Constitución de la República del Ecuador, 2008, art. 44)

“El interés superior del niño es un principio que está orientado a satisfacer el ejercicio efectivo del conjunto de los derechos de los niños, niñas y adolescentes (...)” (Código de la Niñez y Adolescencia, 2003, art. 11)

Los Estados Partes se comprometen a asegurar al niño la protección y el cuidado que sean necesarios para su bienestar, teniendo en cuenta los derechos y deberes de sus padres, tutores u otras personas responsables de él ante la ley y, con ese fin, tomarán todas las medidas legislativas y administrativas adecuadas. (Convención sobre los Derechos del Niño, 1989, art. 3 inc. 2)

Los niños, niñas y adolescentes se encuentran dentro del grupo de atención prioritaria por lo que gozan de privilegio de primera clase es por ello que, como parte principal el Estado como ente rector y garante de derechos humanos, económicos, sociales y civiles, deberá adoptar las medidas necesarias y pertinentes, mediante los medios adecuados, atendiendo el interés superior del niño para procurar el desarrollo integral y ejercicio pleno de los derechos del menor, procurando así la satisfacción de sus necesidades y una vida digna.

- **VIDA DIGNA:**

El derecho a una vida digna, que asegure la salud, alimentación y nutrición, agua potable, vivienda, saneamiento ambiental, educación, trabajo, empleo, descanso y ocio, cultura física, vestido, seguridad social y otros servicios sociales necesarios. (Constitución de la República del Ecuador, 2008, art. 66 numeral 2)

Toda persona tiene derecho a un nivel de vida adecuado que le asegure, así como a su familia, la salud y el bienestar, y en especial la alimentación, el vestido, la vivienda, la asistencia médica y los servicios sociales necesarios; tiene asimismo derecho a los seguros en caso de desempleo, enfermedad, invalidez, viudez, vejez u otros casos de pérdida de sus medios de subsistencia por circunstancias independientes de su voluntad. (Declaración Universal de los Derechos Humanos, 1948, art. 25 numeral 1)

“Los niños, niñas y adolescentes tienen derecho a una vida digna, que les permita disfrutar de las condiciones socioeconómicas necesarias para su desarrollo integral (...)”. (Código de la Niñez y Adolescencia, 2003, art. 26)

El derecho a una vida digna es uno de los derechos mayormente reconocidos a nivel internacional que tiene por finalidad asegurar una calidad aceptable de vida acorde a las condiciones socioeconómicas del individuo, este derecho va relacionado con otros que son esenciales para su efectivo cumplimiento como son los derechos a la alimentación, salud, seguridad, vivienda, los demás servicios sociales que contemplan no solo nuestra legislación y la norma suprema, sino que también los instrumentos internacionales de derechos humanos.

- **LIBRE CIRCULACIÓN**

El derecho a transitar libremente por el territorio nacional y a escoger su residencia, así como a entrar y salir libremente por el territorio nacional y a escoger su residencia, así como a entrar y salir libremente del país, cuyo ejercicio se regulará de acuerdo con la ley. La prohibición de salir del país solo podrá ser ordenada por juez competente. (Constitución de la República del Ecuador, 2008, art. 66 # 14)

“Toda persona tiene derecho a circular libremente y a elegir su residencia en el territorio de un Estado. Toda persona tiene derecho a salir de cualquier país, incluso el propio, y a regresar a su país”. (Declaración Universal de los Derechos Humanos, 1948, art. 13)

Toda persona tendrá derecho a salir libremente de cualquier país, incluso del propio. 3. Los derechos antes mencionados no podrán ser objeto de restricciones salvo cuando estas se hallen previstas en la ley, sean necesarias para proteger la seguridad nacional, el orden público, la salud o la moral pública, los derechos y libertades de terceros (...). (Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, 1966, art. 12 #3)

“Toda persona que se halle legalmente en el territorio de un Estado tiene derecho a circular por el mismo y, a residir en él con sujeción a las disposiciones legales.” (Convención Americana de Derechos Humanos, 1978, art. 22 # 1)

Si bien es cierto se puede prohibir la salida de una persona de un país para impedir que una persona acusada de cargos abandone el país y no pueda ser juzgada pero una vez que se fija la pensión alimenticia ya se emite una sentencia por lo que la persona solo debería acatar lo establecido salvo que se oponga a la misma y las razones sean válidas para que se

desestime la demanda, pero el punto es que ya esa persona fue juzgada y la medida no tendría efecto.

En nuestra legislación establece a la prohibición de salida del país como medida cautelar para asegurar el cumplimiento de una obligación, ahora bien, también establece que solo el juez podrá ordenarla, la Constitución reconoce el derecho a transitar libremente esto incluye a entrar y salir del país, expresamente no determina como excepción que sea aplicada en casos de pensiones alimenticias, pero deja abierta la posibilidad al establecer que se regulará de acuerdo con la ley.

Un motivo para que esta medida sea aplicable a las pensiones alimenticias la establece el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, cuando determina que habrá restricciones aplicables a la libre circulación cuando lo que se pretende es proteger los derechos de terceros; en materia de alimentos sería la protección al derecho de alimentos que por ley le corresponde recibir al alimentario prohibiéndole al alimentante a ausentarse del país para que dé cumplimiento con la obligación.

Una opción que se quiere implementar es que ante el pago constante con la obligación alimentaria o ante una solicitud de retención voluntaria a prorrata del sueldo por parte del alimentante, se levante de manera provisional la medida de prohibición de salida del país, y si el alimentante tiene existente una retención judicial también pueda acogerse a esta opción sin importar que aún tenga pensiones alimenticias vigentes de pago siempre y cuando se demuestre un cumplimiento constate y periódico. Es decir como se sabe la pensión alimenticia corre desde que se interpone la demanda haciendo que a veces por falta de recursos se acumulen cantidades exuberantes que no se pueden cancelar, en el caso de que la situación económica del alimentante mejore y se haga una retención a su sueldo conforme la cuota fijada por el Juez, y el pago ha sido constante a partir de la retención lo que se pretende es que se levante la medida cautelar de prohibición de salida del país puesto que las razones por las cuales se impuso la medida ya no existen en el sentido de que la obligación se está cumpliendo.

Otro caso por la cual se plantea esta propuesta es que a veces el alimentario se le presenta situaciones como un viaje de trabajo puede ser el caso que el alimentante consiga trabajo como transportista entonces al acogerse a la propuesta de la retención voluntaria se le permita salir y no perdería la oportunidad de trabajo que se le presenta además que dejaría de respaldar su sueldo futuro puesto que el descuento se haría vía rol y recordemos que el empleador es el

encargado de responder por la obligación de alimentos y de acreditar los valores correspondientes en la cuenta del beneficiario.

- **INEMBARGABILIDAD DE LA REMUNERACIÓN**

“La remuneración será justa, con un salario digno que cubra al menos las necesidades de la persona trabajadora, así como las de su familia; será inembargable, salvo para el pago de pensiones por alimentos (...)”. (Constitución de la República del Ecuador, 2008, art. 328)

“La remuneración el trabajo será inembargable, salvo para el pago de pensiones alimenticias”. (Código del Trabajo, 2005, art. 91)

“Tanto los sueldos como las remuneraciones a que se refiere este ordinal son embargables para el pago de alimentos debidos por ley (...)”. (Código Civil, 2005, art. 1634)

Como se sabe la remuneración es la contraprestación económica que percibe el trabajador por la actividad laboral que desempeña permitiéndole cubrir sus necesidades básicas, legalmente se establece que los sueldos y salarios no pueden ser inferiores a los mínimos legales pero la realidad laboral es otra, no siempre lo pone en práctica lo establecido en la ley, es decir varios empleadores aprovechándose de la falta de empleo y la necesidad del mismo contratan personal por pagos no acordes a lo que se debería ganar por el trabajo que se obtiene.

Como derecho consagrado en la norma suprema y en los instrumentos internacionales de derechos humanos toda persona tiene derecho al trabajo y al igual salario por trabajo igual por lo que se tiene derecho a percibir una remuneración equitativa que permita tanto a uno propio como a su familia una existencia acorde a una vida digna.

La remuneración se caracteriza por ser inembargable, pero si se trata de pensiones alimenticias podrán ser embargados incluso las pensiones que deba el Estado al trabajador. En cuanto a la retribución que percibe el trabajador como décimo tercero y décimo cuarto, el alimentario también tiene derecho a recibir su pago por ese concepto.

- **CESACIÓN DEL APREMIO**

La prohibición de salida del país y el apremio (...) podrán cesar si el obligado rinde garantía real o personal estimada suficiente por el Juez/a. En el caso de garantía personal, el garante o fiador estará sujeto a las mismas responsabilidades y podrá ser sometido a los mismos apremios que el deudor principal (...). (Código de la Niñez y Adolescencia, 2003, art ... 27)

La prohibición de salida del país y el apremio personal (...) podrán cesar si la o el obligado rinde garantía real o personal estimada suficiente por la o el juzgador (...) Los demás apremios e inhabilidades solo cesarán con la totalidad del pago adeudado y sus respectivos intereses, en efectivo o mediante cheque certificado. (Código Orgánico General de Procesos, 2015, art. 138)

Cuando el alimentante solicite la cesación de la medida cautelar de prohibición de salida del país, el juez, para garantizar el cumplimiento de la obligación, requerirá la respectiva caución suficiente que cubra la obligación, por al menos el tiempo de ausencia del obligado, sobre la base de la última pensión.³

Si bien es cierto la legislación ecuatoriana determina que para el cese de los apremios haciendo referencia a la prohibición de salida del país y al apremio personal, se requiere o bien que se cumpla con el pago total de la obligación o que se rinda caución suficiente que respalde la misma, en cambio para que cese los demás apremios como la prohibición de enajenar o las inhabilidades como no poder ocupar cargo público, se deberá realizar el pago total de la deuda incluido los interés generados por mora.

En una de las resoluciones emitidas por el Consejo de la Judicatura establece que para el cese de la medida cautelar de prohibición de salida del país, la caución rendida deberá cubrir por lo menos el tiempo que el obligado se va a ausentar calculando sobre la base de la última pensión; sin hacer mención sobre las pensiones devengadas, por lo que planteando un caso hipotético tenemos lo siguiente, se conoce que las pensiones alimenticias se pagan mensualmente, suponiendo que el alimentante se quiera ausentar una semana por motivos de vacaciones o trabajo, y tiene una pensión mínima fijada, percibiendo un sueldo básico, tranquilamente el sueldo venidero cubriría la obligación, siendo la retención voluntaria un medio apto para levantar provisionalmente la prohibición de salida del país.

3 Consejo de la Judicatura, Resolución 080-2016, art. 2.- literal a)

CAPITULO III

MARCO METODOLÓGICO

3.1 Tipo de Investigación

a) Documental: Este tipo de investigación se basa en documentos oficiales y personales como fuente de información dichos documentos pueden ser de varios tipos: impresos, electrónicos o gráficos, es necesario mencionar que al realizar una investigación documental la cual nos mostrara la perspectiva teórica que debe tener un proceso investigativo, esta fase es muy importante debido a que se demostrara el resultado de las revisiones documentales realizadas con la finalidad de llegar a los fundamentos epistemológicos que sustentan la investigación (Pérez Vera, Ocampo, Fabiola, & Karoll, 2015).

Con este tipo de investigación se recolectará información a través de la lectura de documentos de todo tipo ya sea periódicos, revistas jurídicas, libros, para obtener registros sobre el problema planteado y poder desarrollar con mejor entendimiento el tema a tratar.

b) Descriptivo: El objetivo de este tipo de investigación es únicamente establecer una descripción lo más completa posible de un fenómeno o situación, esta investigación descriptiva se lleva a cabo cuando se busca mostrar las características de un fenómeno y elementos, es el punto de partida para iniciar un desarrollo de una investigación más específica (Lafuente, Carmen, 2008).

A través de este tipo de investigación lo que se busca es establecer una descripción de la idea a defender planteada.

c) Explicativo: Se trata de uno de los tipos de investigación más recurrentes, que están enfocadas al descubrimiento de las leyes esenciales que pueden explicar por qué existen tales propiedades, o porque se dan tales hechos y del porqué de las mismos, busca explicar la razón de este fenómeno y explicar por qué y en qué condiciones se presenta (Díaz, Víctor, & Calzadilla, 2016).

Por medio de este tipo de investigación se analizará la viabilidad de sustituir la medida de prohibición de salida del país por la retención voluntaria a prorrata del sueldo del deudor alimentante.

d) De campo: Generalmente implica una combinación del método de observación de participante, entrevistas y análisis. Las grandes corporaciones pueden tener su propio departamento de marketing o investigación para recopilar datos de fuentes primarias (QuestionPro, 2017)

A través de este tipo de investigación, en conjunto con los métodos de investigación aplicados en el presente trabajo, que son la entrevista y encuesta, se podrá obtener datos de opinión acerca del tema planteado, y así se podrá conocer el desacuerdo o acuerdo que tengan las personas encuestadas referente a la retención voluntaria para el levantamiento provisional de la medida cautelar de salida del país.

3.2 Enfoque de la investigación

a) Cuantitativo: La investigación cuantitativa se basa en el estudio y análisis de la realidad a través de diferentes procedimientos basados en la medición, las evaluaciones cuantitativas se basan en las encuestas con cuestionarios y esto ayuda ampliar conclusiones de la evaluación cuantitativa (Cadena & Pedro, 2017).

Se usará este enfoque para analizar los resultados que se obtendrán a base de las encuestas realizadas a la población y muestra escogida.

b) Cualitativo: Este estudio se desarrolla en la realidad en su contexto natural y cómo sucede, sacando e interpretando fenómenos de acuerdo con las personas implicadas. Utiliza variedad de instrumentos para recoger información como las entrevistas, imágenes, observaciones, en los que se describen las rutinas y las situaciones problemáticas, así como los significados en la vida de los participantes (Ruiz, 2012).

Se escogió este enfoque por que con esto se complementará la información recolectada para poder dar información más detallada y descriptiva del tema planteado.

3.3 Método de la investigación

a) Deductivo: Este tipo de investigación es la que se considera verdaderamente científica. Se basa en la generación de hipótesis a partir de hechos observados que son sometidos a verificación empírica y si hay correspondencia con los hechos, se comprueba la veracidad o no de la hipótesis partida, aun cuando la hipótesis se arriba a predicciones empíricas contradictorias, las conclusiones que se desprenden son muy importantes, pues ello demuestra la inconsistencia lógica de la hipótesis de partida y se verifica si es válido y necesario reformulada (Rodríguez & Pérez, 2017).

Este método parte de premisas establecidas con el fin de comprobar su validez, por lo que va de lo general a lo particular, realizando la observación respectiva que permita llegar a una conclusión después del respectivo razonamiento.

b) Inductivo: Este método resulta ser una estrategia de razonamiento, la cual está basada en la inducción, para ello, esta debe proceder a partir de premisas particulares con el fin de que puedan generarse conclusiones generales sobre una problemática. En este sentido, este método inductivo opera al realizarse generalizaciones amplias, que van a apoyarse en las observaciones específicas, debido a que estas premisas que proporciona este método dotaran de veracidad a las conclusiones que se realicen (Rodríguez & Pérez, 2017).

Por medio de este método, se obtendrán las conclusiones generales a partir de premisas particulares, de tal modo que se irá de lo particular a lo general, por medio de la observación de los hechos para extraer conclusiones pertinentes referentes al tema planteado.

c) Sistemático: Es un proceso mediante el cual se relacionan hechos aparentemente aislados y se formula una teoría que unifica los diversos elementos. Consiste en la reunión racional de varios elementos dispersos en una nueva totalidad, este se presenta más en el planteamiento de la hipótesis. El investigador sintetiza las superaciones en la imaginación para establecer una explicación tentativa que someterá a prueba. (Anónimo, Metodo Sistemático, 2012)

Con este método se realizó la agrupación de varias normas con el mismo fin para realizar un análisis de las mismas y poder dar una explicación a profundidad del tema a tratar.

3.4 Técnicas de investigación

- **Entrevista:** La entrevista es una técnica de recogida de información que además de ser una de las estrategias utilizadas en procesos de investigación, tiene ya un valor en sí misma. Tanto si se elabora dentro de una investigación, como si se diseña al margen de un estudio sistematizado, tiene unas mismas características y sigue los pasos propios de esta estrategia de recogida de información. Por tanto, todo lo que a continuación se expone servirá tanto para desarrollar la técnica dentro de una investigación como para utilizarla de manera puntual y aislada (Folgueiras, 2016).

Esta técnica se la implementará con el fin de conocer la opinión de las personas entrevistadas, sobre el tema planteado.

- **Encuesta:** “La técnica de encuesta es ampliamente utilizada como procedimiento de investigación, ya que permite obtener y elaborar datos de modo rápido y eficaz” (Casas, Repullo, & Donado, 2017)

Esta técnica de investigación se la utilizará para recolectar información de acuerdo con el tema planteado, el número de personas encuestadas es de 373, de acuerdo a la población que se determinó a través de oficio en consulta de la cantidad de abogados inscritos en el foro de abogados del Guayas, con fecha corte del mes de marzo del 2019.

3.5 Población y Muestra

Para esta investigación se escogió como población y muestra a un grupo determinado de Profesionales de Derecho del cantón Guayaquil, provincia Guayas.

$$n = \frac{z^2(p)(q)(N)}{e^2(N - 1) + z^2(p)(q)}$$

$$n = \frac{1.96^2(0.5)(0.5)(12.673)}{0.05^2(12.673 - 1) + 1.96^2(0.5)(0.5)}$$

$$n = 372,88$$

Ilustración 5 Fuente (German, 2013)

De esta forma tenemos:

- N = Universo de profesionales de derecho (N = 12.673)
- n = Tamaño de muestra (n = 372,88)
- z = Nivel de confianza elegido igual a 1.96
- p = Proporción positiva = 50% = 0.5
- q = Proporción negativa = 50% = 0.5
- e = Error máximo permitido (5% = 0.05)

3.5.1 Tabulado de Encuestas

Tabla 4

Tabulado de Encuestas

	PREGUNTAS	SI	NO	TALVEZ
1	¿Conoce usted que es la responsabilidad parental?	62%	0%	38%
2	¿Conoce todas las consecuencias que conlleva el incumplimiento de la obligación de prestar alimentos?	26%	21%	45%
3	¿Sabe usted que comprende el principio del interés superior del niño?	34%	21%	53%
4	¿Deberían existir más opciones que beneficien al alimentante sin dejar de lado los derechos del obligado a recibir alimentos?	53%	6%	41%
5	¿Está de acuerdo con que el descuento voluntario vía rol comience a cubrir cuotas alimenticias presentes o futuras?	80%	8%	12%
6	¿Considera que es útil la prohibición de salida del país para asegurar el cumplimiento de la obligación?	35%	24%	41%
7	¿Cree que es necesario que se mantenga la prohibición de salida del país una vez que el alimentante se haya sometido a la retención voluntaria de una parte de su sueldo?	16%	44%	40%
8	¿Podría el levantamiento provisional de la medida cautelar de prohibición de salida del país en cuestión de alimentos, ser incentivo para acogerse a la retención voluntaria del sueldo?	41%	17%	42%
9	¿El descuento vía rol será garantía suficiente para permitir que el alimentante se ausente del país por motivos como vacaciones o trabajo?	21%	40%	39%
10	¿Usted cómo alimentante, se acogería a la retención voluntaria a prorrata de su sueldo a fin de sustituir la medida cautelar de prohibición de salida del país?	53%	12%	35%

Elaborado por Samaniego E. (2019)

3.5.2. Análisis de las encuestas

Tabla 5

¿Conoce usted que es la responsabilidad parental?

	DATOS	%
SI	233	62%
NO	0	0%
TALVEZ	140	38%
TOTAL	373	100%

Elaborado por: Samaniego, E. (2019)

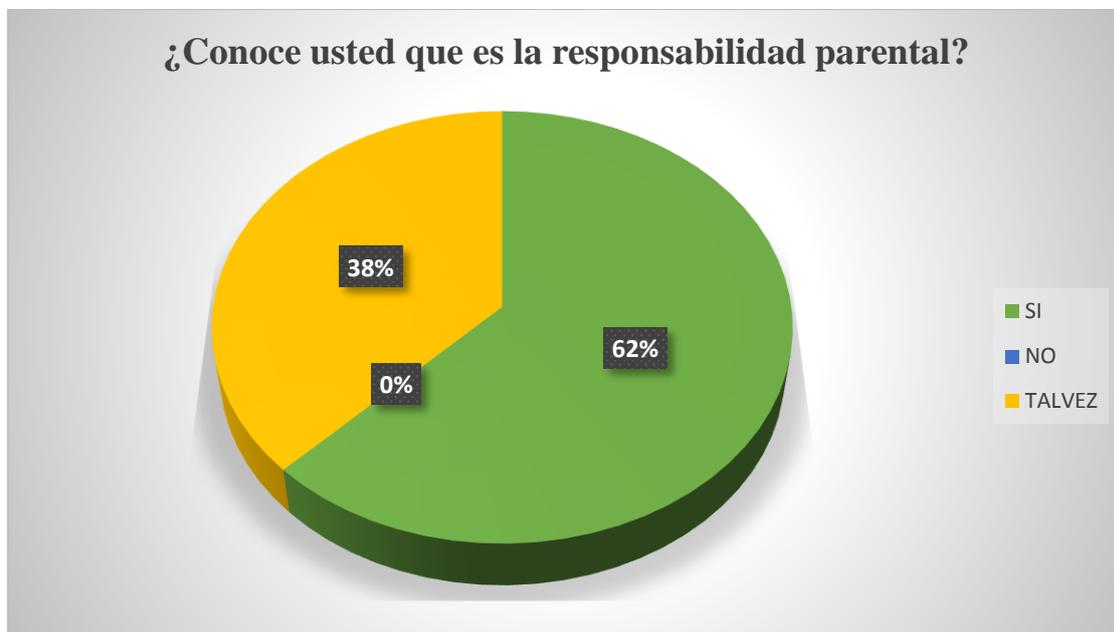


Gráfico 1

Elaborado por: Samaniego, E. (2019)

De acuerdo con los datos obtenidos se tiene que la responsabilidad parental es un término conocido por la mayoría de la población de abogados, por cuanto refleja un 62% equivalente a 233 abogados encuestados de la muestra obtenida, con un 38% tenemos a aquellos que no sabían a ciencia cierta del término, pero tampoco lo desconocían, es decir tenían una pequeña noción del tema, pero no del todo, por ello el grado de desconocimiento es 0%.

Tabla 6

¿Conoce todas las consecuencias que conlleva el incumplimiento de la obligación de prestar alimentos?

	DATOS	%
SI	128	34%
NO	77	21%
TALVEZ	168	45%
TOTAL	373	100%

Elaborado por: Samaniego, E. (2019)

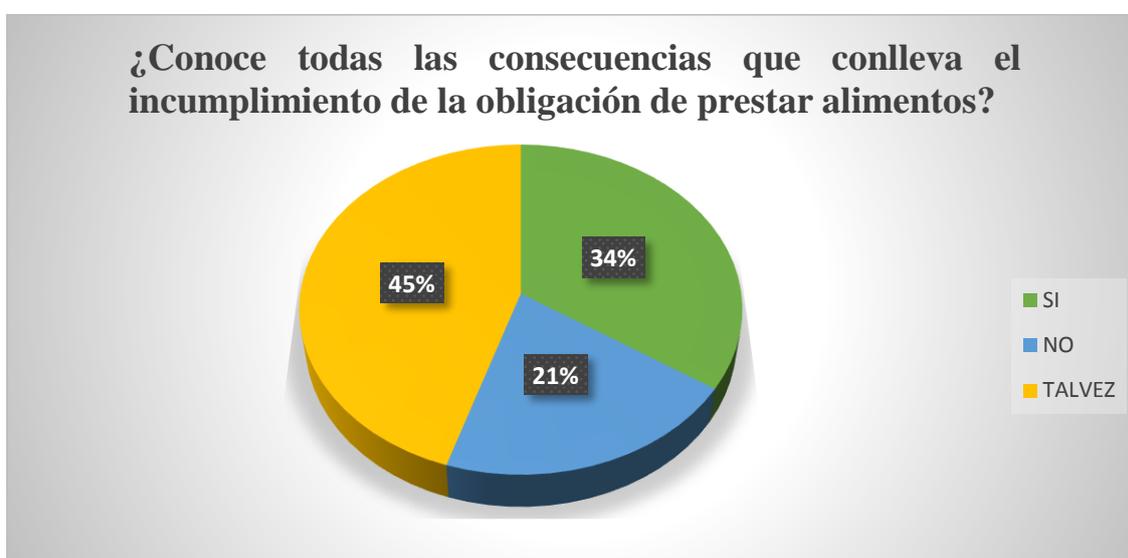


Gráfico 2

Elaborado por: Samaniego, E. (2019)

Al referirse al conocimiento de todas las consecuencias que implicaba el incumplimiento de la obligación de alimentos se pretendía incluir no solo sanciones como la aplicación de medidas cautelares sino que también las inhabilidades que se producen en base a ello como el impedimento de ejercer cargo público, para ello tenemos que el 34% de la población escogida tenía conocimiento del tema, un 21% no conocía todas las consecuencias del incumplimiento y un 45% dudaba en si conocía o no del todo lo que acarrea el incumplimiento de prestar alimentos.

Tabla 7

¿Sabe usted que comprende el principio del interés superior del niño?

	DATOS	%
SI	98	26%
NO	76	21%
TALVEZ	199	53%
TOTAL	373	100%

Elaborado por: Samaniego, E. (2019)



Gráfico 3

Elaborado por: Samaniego, E. (2019)

En esta pregunta el 26% de la población estaban claros en lo que comprendía el principio del interés superior del niño o del menor, un 21% de la población desconocía que comprendía en profundidad el interés superior del niño, pero tenía un conocimiento básico de lo que se trataba, a eso se suma un 53% de la población que señaló que tal vez conocía que comprendía este principio puesto que sabían del término y a que va enfocado pero por su especialidad no tenían un conocimiento amplio del tema en otras palabras no era su fuerte.

Tabla 8

¿Deberían existir más opciones que beneficien al alimentante sin dejar de lado los derechos del obligado a recibir alimentos?

	DATOS	%
SI	198	53%
NO	22	6%
TALVEZ	153	41%
TOTAL	373	100%

Elaborado por: Samaniego, E. (2019)



Gráfico. 4

Elaborado por: Samaniego, E. (2019)

El 53% de la población está de acuerdo con que existan más opciones que beneficien al alimentante sin dejar de lado los derechos del alimentario, opinan que la ley prima el interés superior del niño es por esta razón que imponen medidas que vayan dirigidas al cumplimiento efectivo de los derechos del menor, por otro lado el 6% de la población no están de acuerdo pues como se mencionó anteriormente el interés superior del niño es primordial y sin embargo un 41% se mantienen en una posición neutra no niegan ni afirman la posibilidad de que se pueda crear alternativas que aseguren el pago de la obligación sin afectar al alimentante.

Tabla 9

¿Está de acuerdo con que el descuento vía rol comience a cubrir cuotas alimenticias presentes o futuras?

	DATOS	%
SI	296	80%
NO	29	8%
TALVEZ	46	12%
TOTAL	371	100%

Elaborado por: Samaniego, E. (2019)

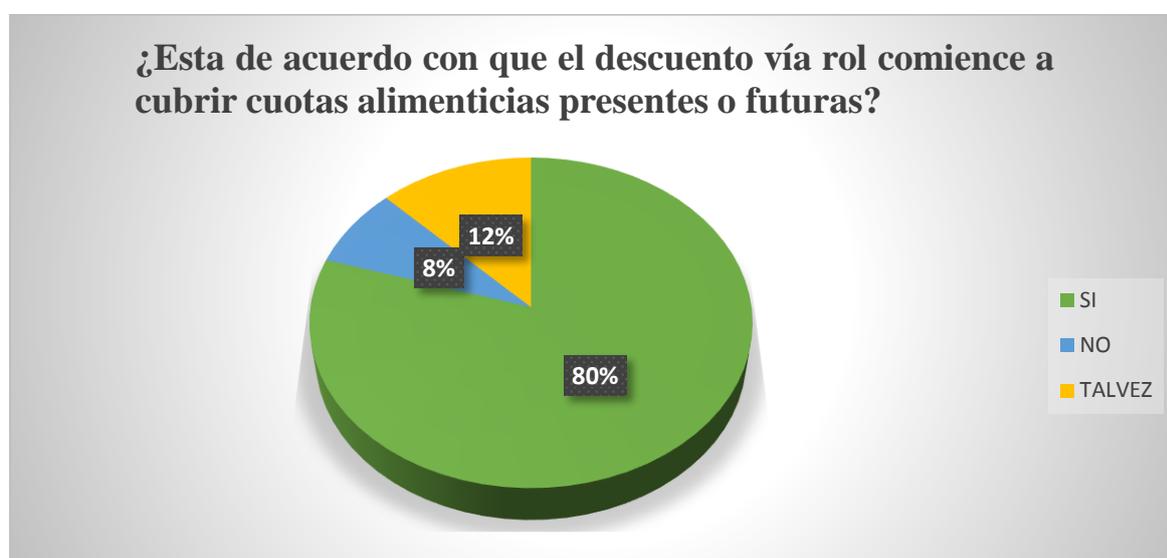


Gráfico. 5

Elaborado por: Samaniego, E. (2019)

En esta pregunta el 80% de la población está de acuerdo con que el descuento vía rol comience a cubrir cuotas alimenticias presentes o futuras puesto que cada año que pasa el sueldo sube y la indexación es automática por lo que para la fecha pasada en la cual se originó la pensión a la actual habría un incremento en el valor, beneficiando más al alimentario. El 8% de la población no está de acuerdo puesto que piensa que deberían comenzar a cubrir las obligaciones pendientes con anterioridad y el 12% de la población no están seguros respecto al modo de aplicación del descuento vía rol.

Tabla 10

¿Considera que es útil la prohibición de salida del país para asegurar el cumplimiento de la obligación?

	DATOS	%
SI	132	35%
NO	90	24%
TALVEZ	151	41%
TOTAL	373	100%

Elaborado por: Samaniego, E. (2019)



Gráfico. 6

Elaborado por: Samaniego, E. (2019)

El 35% de la población considera que es útil la prohibición de salida del país para asegurar el cumplimiento de la obligación de dar alimentos, en vista de que opinan que restringiéndoles de cierto modo los impulsaría al pago de la obligación, el 24% de la población considera que no es útil puesto que hay varios alimentantes que tienen impuesta esta medida y aun así no cumplen con la obligación, en cambio un 41% de la población considera que tal vez sea útil puesto que ya no depende de la imposición de la medida sino de la posición del alimentante frente a ella.

Tabla 11

¿Cree que es necesario que se mantenga la prohibición de salida del país una vez que el alimentante se haya sometido a la retención voluntaria de una parte de su sueldo?

	DATOS	%
SI	59	16%
NO	166	44%
TALVEZ	148	40%
TOTAL	373	100%

Elaborado por: Samaniego, E. (2019)

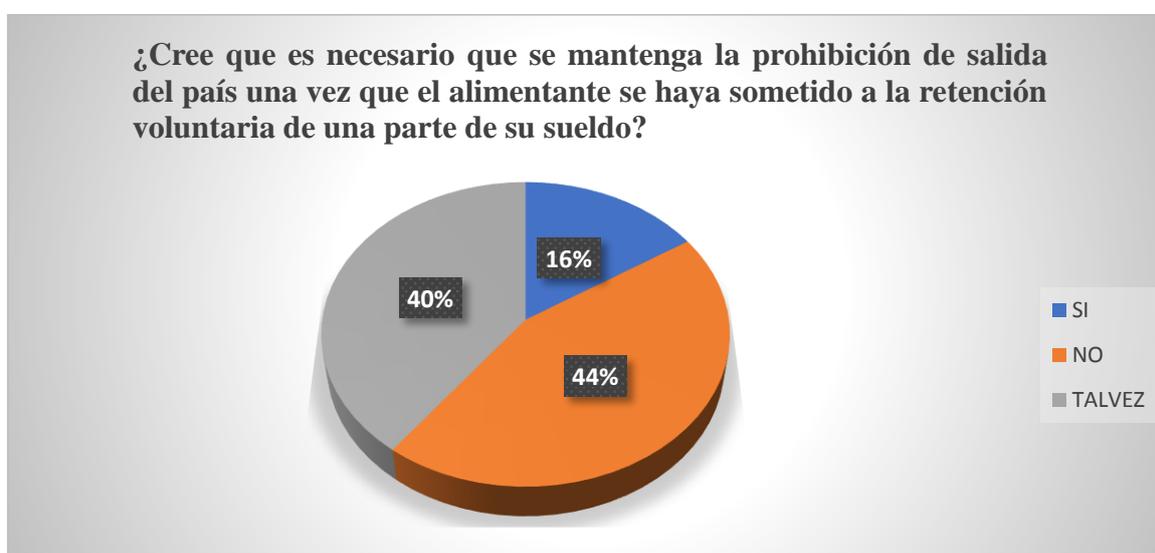


Gráfico 7

Elaborado por: Samaniego, E. (2019)

Aquí se puede observar que el 16% de la población escogida cree que si es necesario que se mantenga la prohibición de salida del país una vez que el alimentante se haya sometido a la retención voluntaria de una parte de su sueldo, para evitar futuros inconvenientes con el pago, en cambio el 44% de la población cree que no es necesario puesto que con esta retención estaría asegurando los pagos futuros y prácticamente se dejaría de estar violando el derecho por el cual se impusieron las medidas cautelares, un 40% cree que tal vez sea necesario que se mantenga la prohibición puesto que no hay quien asegure que una vez fuera del país vayan a regresar.

Tabla 12

¿Podría el levantamiento provisional de la medida cautelar de prohibición de salida del país ser incentivo para acogerse a la retención voluntaria de parte de su sueldo?

	DATOS	%
SI	154	41%
NO	64	17%
TALVEZ	155	42%
TOTAL	373	100%

Elaborado por: Samaniego, E. (2019)

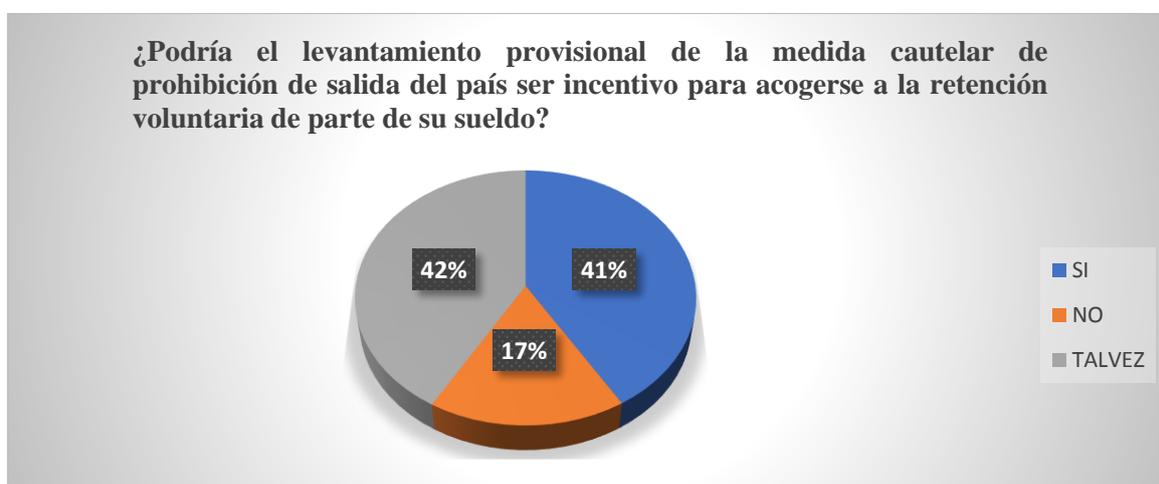


Gráfico. 8

Elaborado por: Samaniego, E. (2019)

En el gráfico se puede observar que el 41% de la población señala que el levantamiento provisional de la medida cautelar de prohibición de salida del país si podría ser un incentivo para acogerse a la retención voluntaria de parte del sueldo puesto que beneficia al alimentante; el 17% de la población señala que no sería incentivo puesto que si ya de por si no pagan por sí solos, voluntariamente no se someterían a una retención de su sueldo, por otro lado tenemos un 42% de la población que señala que tal vez si serviría como incentivo pero puede que no lo suficiente para acogerse a una retención de parte de su sueldo, que ya recaería en la responsabilidad y voluntad de cada obligado.

Tabla 13

¿El descuento vía rol será garantía suficiente para permitir que el alimentante se ausente del país por motivos como vacaciones o trabajo?

	DATOS	%
SI	77	21%
NO	149	40%
TALVEZ	147	39%
TOTAL	373	100%

Elaborado por: Samaniego, E. (2019)

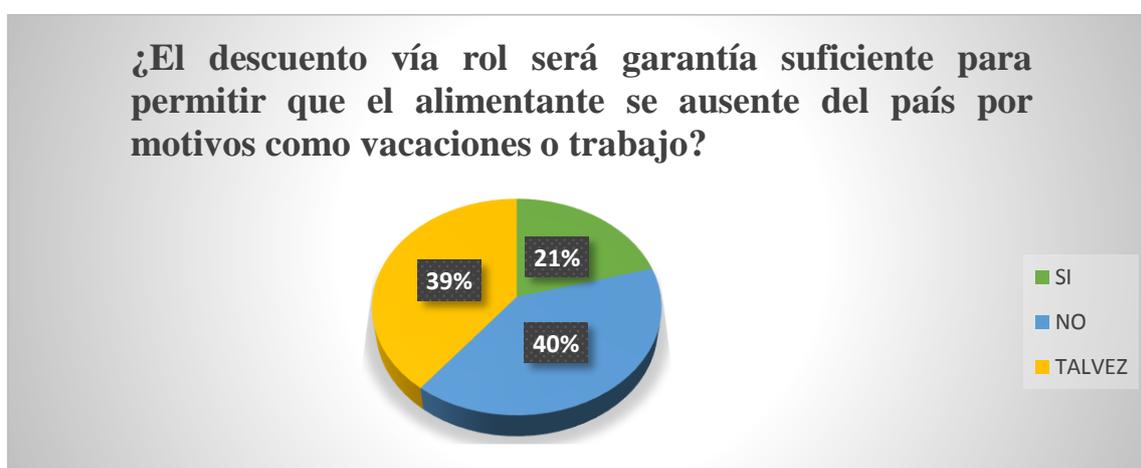


Gráfico 9

Elaborado por: Samaniego, E. (2019)

El 21% de la población cree que el descuento vía rol sí sería garantía suficiente para permitir que el alimentante se ausente del país por motivos de trabajo o vacaciones puesto que al haber un descuento vía rol la responsabilidad del pago pasa de ser del obligado a prestar alimentos al jefe, puesto que sobre el jefe del alimentante recaería la obligación del pago; el 40% de la población no está de acuerdo ya que considera que no sería garantía suficiente para permitir que el alimentante se ausente del país y un 39% de la población señala que tal vez sea posible considerar el descuento vía rol para el pago de alimentos como garantía suficiente para que el alimentante se ausente del país cabe recalcar solo en casos de alimentos.

Tabla 14

¿Usted cómo alimentante, se acogería a la retención voluntaria a prorrata de su sueldo a fin de sustituir la medida cautelar de prohibición de salida del país?

	DATOS	%
SI	198	53%
NO	44	12%
TALVEZ	131	35%
TOTAL	373	100%

Elaborado por: Samaniego, E. (2019)



Gráfico 10

Elaborado por: Samaniego, E. (2019)

El 53% de la población señala que si se acogería a la retención voluntaria a prorrata de su sueldo a fin de sustituir la medida cautelar de prohibición de salida del país, puesto que le evitarían el trámite de hacer el pago por su cuenta y se libran de responsabilidades por atrasos en el pago, un 12% no se acogería a la retención voluntaria y un 35% tal vez lo haría pero no están del todo seguros porque la situación económica no siempre es la misma y tiende a variar por lo que si tuvieran la prohibición de salida del país, antes de someterse a la retención de parte de su sueldo analizarían la situación económica y las necesidades que se tengan.

Entrevistas

PREGUNTAS:

- 1) ¿Considera que es útil la prohibición de salida del país para asegurar el cumplimiento de la obligación alimenticia?
- 2) ¿Podría el levantamiento provisional de la medida cautelar de prohibición de salida del país en cuestión de alimentos, ser un incentivo para acogerse a la retención voluntaria de una parte del sueldo?
- 3) ¿Cree que es necesario que se mantenga la prohibición de salida del país una vez que el alimentante se haya sometido a la retención voluntaria de su sueldo en cuestión de alimentos?
- 4) ¿Cree que es necesario que se debiera adoptar nuevas medidas que beneficien al alimentante sin dejar de lado los derechos de quien percibe alimentos?
- 5) ¿Cree que el descuento vía rol sería garantía suficiente para permitir que el alimentante se ausente del país por motivos de vacaciones o trabajo?

Resultados de Entrevistas:

Entrevistado: Abg. Roberto Baca Patiño

- 1) Sí, pues hay que considerar el interés superior del niño el cual engloba el derecho a desarrollarse integralmente tomando en cuenta la alimentación. De esta manera se asegura que no evite cumplir sus obligaciones.
- 2) En parte, pues objetivamente estaría cumpliendo con el pago, sin embargo, un ciudadano que tenga vigente una prohibición de salida podrá salir siempre y cuando deje un garante. También hay que evitar esa situación limitante de tránsito.
- 3) No, creo que debería levantarse mientras cumpla con su obligación.
- 4) Es complejo, mientras no caiga bajo ninguna perspectiva en subordinación o desigualdad.
- 5) En caso ser un trabajador bajo relación laboral si, de ser un trabajador independiente podrá dejar una garantía económica, distinto a un garante.

Entrevistado: Abg. Juan Paredes Fernández

- 1) Considero que si porque de esta manera se asegura el cumplimiento de la obligación alimenticia a favor del menor.
- 2) Podría ser una alternativa, pero no es una solución.
- 3) No porque si yo ya estoy llegando a un convenio ya estoy autorizando a mi jefe de que se me descuente de mi sueldo ya no es responsabilidad del alimentante sino responsabilidad de la empresa entonces ya para qué es necesario la imposición.
- 4) Ósea toda forma de asegurar el pago es bienvenida, si yo te dejo un bien inmueble en garantía, si yo te dejo un fiador que se va a comprometer a pagar la pensión de alimentos todo eso es bueno, el asunto que se persigue en el fondo es que se pague.
- 5) Mire si yo autorizo al banco para que cada fin de mes se me debite eso hace que la prohibición de salida del país ya no tenga sentido; la prohibición de salida del país objetivo que pague la pensión, asegurar el pago, una vez que se ha realizado las retenciones y se ha autorizado vía rol se descuente, el pagador es el responsable si él no le descuenta a responder por el alimentante, en un caso que lo despidan al alimentante el pagador deberá notificar puesto que el como agente de retención está obligado a responder frente a la obligación.

Análisis

Haciendo un análisis de las respuestas obtenidas en las entrevistas, se puede llegar a la conclusión de que en efecto la retención voluntaria serviría de mecanismo para el levantamiento provisional de la medida cautelar de prohibición de salida del país puesto que como manifiestan los entrevistados ya no hay necesidad de mantener impuesta la medida cautelar porque la obligación se está cumpliendo y no hay derecho controvertido que seguir protegiendo, es por eso que una vez acogida la retención voluntaria a prorrata del sueldo del alimentante siendo este un trabajador dependiente, y teniendo la capacidad económica en relación a su rol de pagos, para cumplir con la obligación, lo más justo sería que se le levante la prohibición de ausentarse del país.

CAPÍTULO IV

PROPUESTA

OBJETIVO

- Levantar provisionalmente la prohibición de salida del país en los juicios por alimentos.
- Facilitar la percepción de las cuotas alimenticias al alimentario.
- Sustituir la medida cautelar de salida del país por la retención voluntaria a prorrata del sueldo del alimentante
- Adoptar la retención voluntaria como medio para el levantamiento provisional de la prohibición de salida del país.

JUSTIFICACIÓN

Si bien es cierto el derecho de alimentos del niño prevalece sobre cualquier otro, pero una de las causas por las que se dan los juicios por alimentos surge por la relación sentimental que exista entre los padres, cabe recalcar que ellos deben velar por sus hijos de forma conjunta a pesar de que se encuentran separados, es por eso que se puede decir que el derecho de alimentos entorno a los niños, niñas y adolescentes, trasciende de la convivencia de los padres.

Uno de los factores que inciden de gran manera en los juicios de alimentos es la economía del alimentante, sin importar que no cuenten con trabajo fijo, estable o ingresos económicos rentables, el juez establece que se fije la pensión mínima para dar cumplimiento con el principio de interés superior del niño, lo que ocasiona que grandes cantidades de alimentantes se encuentren atrasados con el pago de las pensiones alimenticias, no por voluntad sino porque su situación económica no le permite dar basto a la obligación de prestar alimentos.

En vista de eso, se plantea la opción de acogerse a una retención voluntaria a fin de que se levante la medida cautelar que versa sobre él, haciendo referencia al levantamiento de la prohibición de salida del país; cabe recalcar que para acogerse a esta alternativa se tiene que ser un trabajador dependiente o contar con una fuente de ingresos fija y constante. Al momento de presentar la solicitud para acogerse a la retención voluntaria se deberá anexar los documentos como prueba y garantía de que tiene la manera y voluntad de responder la obligación alimenticia.

DESARROLLO

CONSIDERANDO

QUE, los numerales 1 y 5 del Art. 181 de la Constitución de la República del Ecuador establecen: *“Serán funciones del Consejo de la Judicatura, además de las que determine la ley: 1. Definir y ejecutar las políticas para el mejoramiento y modernización del sistema judicial. (...) y, 5. Velar por la transparencia y eficiencia de la Función Judicial”*

QUE, el Art. 3 de la Convención sobre los Derechos del Niño determina: *“1. En todas las medidas concernientes a los niños que tomen las instituciones públicas o privadas de bienestar social, los tribunales, las autoridades administrativas o los órganos legislativos, una consideración primordial a que se atenderá será el interés superior del niño.*

2. Los Estados Parte se comprometen a asegurar al niño la protección y el cuidado que sean necesarios para su bienestar, teniendo en cuenta los derechos y deberes de sus padres, tutores u otras personas responsables de él ante la ley y, con ese fin, tomarán todas las medidas legislativas y administrativas adecuadas.

3. Los Estados Parte se asegurarán de que las instituciones, servicios y establecimientos encargados del cuidado o la protección de los niños cumplan las normas establecidas por las autoridades competentes, (...)

QUE, el Art 1 del Código de la Niñez y adolescencia dispone: *“Este Código dispone sobre la protección integral que el Estado, la sociedad y la familia deben garantizar a todos los niños, niñas y adolescentes que viven en el Ecuador, con el fin de lograr su desarrollo integral y el disfrute pleno de sus derechos, en un marco de libertad, dignidad y equidad (...)”*.

QUE, el Art 8 del Código de la Niñez y adolescencia establece: *“Es deber del Estado, la sociedad y la familia, dentro de sus respectivos ámbitos, adoptar las medidas políticas, administrativas, económicas, legislativas, sociales y jurídicas que sean necesarias para la plena vigencia, ejercicio efectivo, garantía, protección y exigibilidad de la totalidad de los derechos de niños, niñas y adolescentes. (...)”*.

QUE, el Art 11 del Código de la Niñez y adolescencia señala: *“El interés superior del niño es un principio que está orientado a satisfacer el ejercicio efectivo del conjunto de los*

derechos de los niños, niñas y adolescentes; e impone a todas las autoridades administrativas y judiciales y a las instituciones públicas y privadas, el deber de ajustar sus decisiones y acciones para su cumplimiento (...)”.

QUE, el Art. 31 del Código Civil determina: *“Caución significa generalmente cualquiera obligación que se crea para la seguridad de otra obligación propia o ajena. Son especies de caución la fianza, la prenda y la hipoteca”*.

QUE, el Art. 138 del Código Orgánico General de Procesos establece: *“Cesación de los apremios. La prohibición de salida del país y el apremio personal a los que se refieren los artículos anteriores podrán cesar si la o el obligado rinde garantía real o personal estimada suficiente por la o el juzgador”*.

QUE, el Art. 1 de la Resolución 080-2016 dispone: *“Una vez recibida la solicitud, el juzgador analizará la información proporcionada, y de considerarla pertinente, aceptará la caución presentada por el obligado y dispondrá el levantamiento de las medidas cautelares que han impuesto; para lo cual deberá oficiar a las instituciones o entidades pertinentes de acuerdo con el tipo de medida que corresponda (...)*”.

RESUELVE

Artículo 1.- Refórmese en el Código de Niñez y Adolescencia en el Título V del Derecho a Alimentos lo siguiente:

Art. 27.- Cesación de los apremios. - “En caso de acogerse a la retención voluntaria a prorrata del sueldo se podrá solicitar el levantamiento provisional de la medida cautelar de prohibición de salida del país, o a su vez un certificado o salvoconducto emitido por el Ministerio de Gobierno por los días en que el alimentante se fuere a ausentar del país.”

Artículo 2.- Agréguese al final del Art. 32 del Título V del Derecho a Alimentos, el siguiente texto:

Art. 32.- Caducidad del derecho. - El derecho para percibir alimentos se extingue por cualquiera de las siguientes causas: 1. Por la muerte del titular del derecho; 2. Por la muerte de todos los obligados al pago; y, 3. Por haber desaparecido todas las circunstancias que generaban el derecho al pago de alimentos según esta ley.

“La acción para exigir el pago de las pensiones alimenticias ya devengadas y no pagadas, prescribe en cinco años desde que se generó el incumplimiento”.

Artículo 3.- Agréguese al final del Art. 25 del Título V del Derecho a Alimentos, el siguiente texto:

Art. 25.- Prohibición de salida del país. – (...) “La parte quien tenga la imposición de la prohibición de salida del país, podrá pedir que se levante dicha medida cautelar siempre y cuando se acoja a la retención voluntaria a prorrata de su sueldo, y que cumpla con los requisitos establecidos. Una vez presentada la solicitud el juez verificara si procede o no el levantamiento. En caso de aprobar la solicitud, decretará el levantamiento de la prohibición de ausentarse del territorio nacional, la que se comunicará de inmediato a la Dirección Nacional de Migración.”

Artículo 4.- Refórmese en el Código Orgánico General de Procesos lo siguiente:

Agréguese al final del Art. 138 lo siguiente:

“Previa solicitud y aceptación de la retención voluntaria a prorrata del sueldo del alimentante se podrá solicitar el levantamiento provisional de la prohibición de salida del país.

Artículo 5.- Emitir una Resolución en donde conste el anexo del formulario único para que el alimentante pueda solicitar la retención voluntaria a prorrata del sueldo, a fin de que se dé el levantamiento provisional de la medida cautelar de prohibición de salida del país que versa sobre él y a su vez se publique el formulario en la página web del Consejo de la Judicatura para que se tenga facilidad y libre acceso.

<u>FOMULARIO ÚNICO PARA SOLICITAR LA RETENCION VOLUNTARIA A PRORRATA DEL SUELDO POR PENSIONES ALIMENTICIAS</u>					
Nota: los campos que no tienen la palabra (opcional) deben ser llenados obligatoriamente					
1. Información Personal del Solicitante					
A. Nombres y apellidos completos:			B. Número de documento de identidad:		
C. Edad:		D. Ciudad donde vive:			
E. Estado Civil	Soltero <input type="checkbox"/>	Casado <input type="checkbox"/>	Viudo <input type="checkbox"/>	Divorciado <input type="checkbox"/>	Unión Libre <input type="checkbox"/>
F. Profesión u ocupación					
G. Dirección domiciliaria					
Calle principal:					
Calle secundaria:					
Barrio / parroquia		Numeración:			
H. Número de teléfono convencional:		I. Número de teléfono celular:			
J. E.-mail y/o casillero judicial:					
2. Información del proceso inicial (demanda de alimentos)					
A. Número del proceso: Ejemplo: Cód. Jud.- Año- No. Causa 12345- 2015- 54321		Cód. Jud	Año	No. Causa	
Nota: Si usted no conoce el número del proceso, consúltelo en la página web del Consejo de la Judicatura www. Funciónjudicial.gob.ec y dar click en opción “causas”.					
3. ¿Cuál es el motivo por el que presenta la solicitud?					
El demandado desea acogerse a la retención voluntaria a prorrata de su sueldo					
Otros motivos (opcional):					
4. El solicitante desea:					
			SI	NO	
A. ¿Se le levante la prohibición de ausentarse del país?			<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	
B. ¿Se le levante la prohibición de enajenar?			<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	

5. Fundamentos de Derecho		Artículos	
Constitución de la República del Ecuador		328 inc. 3	
Innumerados de la Ley Reformatoria al Título V, Libro Segundo del Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia (R.O.S. No. 643 de 28 de julio de 2009).		27	
Código Orgánico General de Procesos		136, 138	
Resolución 080-2016		2	
6. Pretensión			
Solicito señor Juez se proceda con la retención a prorrata de mi sueldo por el monto fijado previamente y se ordene el levantamiento provisional de la medida no privativa de libertad impuesta.			
7. ¿Cuánto dinero espera que se le descuenta del sueldo?			
Según el número de hijos, sumar el valor pretendido mensualmente por cada uno de ellos y multiplicar dicho monto por doce.			
Total, USD.			
8. Especificación del trámite			
Especial, determinado en el artículo Innumerado 34 y siguientes de la ley Reformatoria al Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia, publicado en R. O. S. No. 643, de 28 de julio de 2009.			
9. Anuncio de pruebas			
A. Documental	Reporte de remuneraciones del demandado y/o subsidiario emitido por el IESS, ISSPOL o ISSFA, según corresponda	SI	NO
		<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
		IESS <input type="checkbox"/>	
		ISSPOL <input type="checkbox"/>	
		ISSFA <input type="checkbox"/>	
10. Otros documentos que adjunte a la solicitud (especifique)			
Firma del /a Solicitante	Nombre del Abogado (opcional)		
	Firma Abogado (opcional)		

Ilustración 6 Elaborado por: Samaniego E. (2019)

CONCLUSIONES

El incumplimiento del pago de la pensión alimenticia afecta a ambos sujetos involucrados en la obligación, haciendo referencia al alimentante y al alimentario, puesto que no solo afecta al menor, sino que también afecta al obligado a prestar alimentos; se podría decir que afecta al menor en el sentido de que lo priva del goce efectivo de sus derechos básicos para su subsistencia, claro está que aplicaría siempre y cuando el alimentante sea su única posible fuente de ingreso y la madre del menor o quien este a su cuidado no estén en posición de cubrir las necesidades básicas del niño, niña y adolescente, y afecta al obligado a prestar alimentos de modo que existen casos que pese a ser un trabajador independiente, el alimentante no cuenta con capacidad económica suficiente para responder a la obligación pese a eso se le aplican medidas cautelares para asegurar el pago, utilizando medidas como la prohibición de salida del país, prohibición de enajenar y el apremio personal, sin tomar en cuenta la afectación que le pueda generar. De la idea de la retención voluntaria a prorrata del sueldo del alimentante a fin de levantar provisionalmente la medida cautelar de prohibición de salida del país se obtiene lo siguiente:

Es una medida que beneficia tanto al obligado a prestar alimentos como al beneficiario de recibirlos, a tal sentido que el alimentario obtiene el pago de su cuota alimenticia y el alimentante puede despreocuparse de incurrir en el incumplimiento de la obligación puesto que la pensión de alimentos será descontada de su rol de pagos y pagada directamente al beneficiario de la pensión. Una vez que el alimentante se acoge a la retención a prorrata de su sueldo de manera voluntaria, la imposición de la medida de prohibición de salida del país deja de tener sentido en vista de que el objeto de la medida cautelar es asegurar de que se cumpla la obligación, ya con la retención y el descuento vía rol que se efectuaría, se aseguraría el pago de la cuota alimenticia, dando cumplimiento a la obligación, haciendo que no haya necesidad de mantener la medida cautelar impuesta.

Se plantea con el objetivo de disminuir las probabilidades de reincidencia en el incumplimiento y promover el cambio hacia conductas más responsables, alentando al alimentante a optar por medidas más pasivas y beneficiarias para ambos sujetos de la obligación; esta propuesta puede ser acogida por todo aquel que labora bajo relación de dependencia o por aquel que cuente con una fuente de ingresos fija y constante que se pueda demostrar; que pese a mantener pensiones devengadas hayan demostrado con el pago constante desde un tiempo determinado, que tienen la voluntad de cumplir con la obligación a prestar alimentos.

RECOMENDACIONES

- Que se acoja la retención voluntaria a prorrata del sueldo del alimentante a fin de levantar provisionalmente la medida cautelar de prohibición de salida del país, para que tanto el alimentante como el alimentario gocen del pleno ejercicio de sus derechos sin limitar el del otro.
- Que se implemente en la página del Consejo de la Judicatura el formulario de solicitud para acogerse a la retención voluntaria a prorrata del sueldo, y así buscar la simplicidad del proceso al igual que abarcar el principio de celeridad y economía procesal; al contar con una solicitud que se puede descargar como los formularios para la solicitar la pensión alimenticia que constan en el Página web de la Función Judicial
- Que una vez acogida la retención voluntaria a prorrata del sueldo, se elabore un certificado de permiso o salvoconducto emitido por el Ministerio de Gobierno, por los días que se va a ausentar el alimentante, para que pueda salir del país sin ningún inconveniente.

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- Acosta, A. (02 de octubre de 2014). Instructivo para la carga masiva de retenciones judiciales. (M. d. Finanzas, Ed.) Recuperado el 29 de enero de 2020, de https://spryn.finanzas.gob.ec/esipren-web/archivos_html/file/INSTRUCTIVO_CARGA_MASIVA_RETENCION_JUDICIAL.pdf
- Acuña, S. M. (2015). Cambios en la patria potestad y en especial de su ejercicio conjunto. *Revista de derecho (Valdivia)*, 28, 55-77. Recuperado el 2020 de enero de 28, de <https://dx.doi.org/10.4067/S0718-09502015000100003>
- Alvarado, R. (19 de abril de 2018). Metro Ecuador. Recuperado el 29 de septiembre de 2019, de <https://www.metroecuador.com.ec/ec/noticias/2018/04/19/estado-ecuatoriano-gasta-persona-privada-la-libertad-400-500-dolares-mensuales.html>
- Anónimo. (16 de abril de 2018). Blog Retos para ser Directivo. Recuperado el 28 de enero de 2019, de <https://retos-directivos.eae.es/que-es-la-retencion-judicial-en-nomina-de-un-trabajador/>
- Anónimo. (26 de septiembre de 2012). Definición de Método sistemático. Recuperado el 29 de enero de 2020, de <http://tiposdemetodosdeinstigacion.blogspot.com/2012/09/metodo-sistematico.html>
- Añon, María Jose (2006). Derechos Sociales “El derecho a no padecer hambre y el derecho a la alimentación adecuada, dos cosas de una misma moneda”. Distribuciones Santamaria S.A. México. p 103.
- Arellano García, Carlo (2011). “Derecho procesal civil, editorial doceava edición”. Editorial Porrúa. México.
- Cadena, I., & Pedro, R. (2017). Métodos cuantitativos, métodos cualitativos o su combinación en la investigación: un acercamiento en las ciencias sociales. Estado de México: Instituto Nacional de Investigaciones.
- Calderón, Nore (2010). Diseño Criminal: El Ecuador a partir de las reformas del Código Penal y Código de Procedimiento Penal. *Revista jurídica online*, p. 100.

Casas, A. J., Repullo, L. J., & Donado, C. J. (2 de marzo de 2017). La encuesta como técnica de investigación. Recuperado el 26 de agosto de 2019, de <https://core.ac.uk/download/pdf/82245762.pdf>

Cillero Bruñol, Miguel (s.f). “El interés Superior del Niño en el marco de la Convención Internacional sobre los Derechos del Niño”, p.16.

Código de la Niñez y Adolescencia, (3 enero 2003), Registro Oficial 737 de 03-ene.-2003. Recuperado el 21 octubre del 2019, de <https://www.refworld.org/es/docid/57f7953c31.html>

Código Orgánico General de Procesos (22 de mayo 2015). Suplemento del Registro Oficial No. 506. Recuperado el 24 de octubre de 2019, de [https://www.ecu911.gob.ec/TransparenciaArchivo/SEPTIEMBRE%202017/anexos%20a2\)/CODIGO_ORGANICO_GENERAL_DE_PROCESOS_COGEP.pdf](https://www.ecu911.gob.ec/TransparenciaArchivo/SEPTIEMBRE%202017/anexos%20a2)/CODIGO_ORGANICO_GENERAL_DE_PROCESOS_COGEP.pdf)

Concepto definicion.de, Redacción. (Última edición: 4 de mayo del 2018). Definición de Posición Social. Recuperado el 15 de agosto de 2019, de <https://concepto definicion.de/posicion-social/>.

Consejo de la Judicatura. (28 de septiembre de 2015). Guía de consulta, depósito y retiro de valores de pensiones alimenticias para personas naturales. Recuperado el 2019 de agosto de 16, de <http://www.funcionjudicial.gob.ec/www/pdf/GUIA%20PARA%20PERSONAS%20NATURALES.pdf>

Consejo de la Judicatura. Resolución 080-2016. “Instructivo sobre cauciones en juicios de alimentos”. Recuperado el 18 de septiembre de 2019, de <http://www.funcionjudicial.gob.ec/www/pdf/resoluciones/080-2016.pdf>

Consejo de la Judicatura. Resolución 198-2015. Recuperado el 18 de septiembre de 2019, de “Reglamento del Sistema Integral de Pensiones Alimenticias de la Función Judicial”. <https://www.oficial.ec/resolucion-198-2015-expidese-reglamento-sistema-integral-pensiones-alimenticias-funcion-judicial>

Constitución Política de la República del Ecuador (20 octubre 2008). Registro Oficial 449 de 20-oct-2008. Recuperado el 21 octubre del 2019, de <https://www.refworld.org/es/docid/57f794a53d.html>

Convención Americana de Derechos Humanos. (22 de noviembre de 1969). Pacto de San José de Costa Rica. Recuperado el 20 de agosto de 2019, de <http://www.tce.gob.ec/jml/bajar/CONVENCION%20AMERICANA%20SOBRE%20DERECHOS%20HUMANOS.pdf>

Convención sobre los Derechos del Niño (20 noviembre 1989). Recuperado el 29 de enero de 2020, de <https://www.refworld.org/es/docid/50ac92492.html>

Corte Constitucional del Ecuador, Sentencia No. 007-12-SCN-CC. Recuperado el de 12 de diciembre de 2019, de <https://portal.corteconstitucional.gob.ec/FichaRelatoria.aspx?numdocumento=007-12-SCN-CC>

de Chavarría, Alfonsina C. (2004). “Derecho sobre la familia y el niño”, editorial: CUNED. San José, Costa Rica. p. 99

Declaración Universal de Derechos Humanos (10 diciembre 1948). Recuperado el 29 de enero de 2020, de <https://www.refworld.org/es/docid/47a080e32.html>

Díaz, N., Víctor, P., & Calzadilla, N. A. (2016). Artículos científicos, tipos de investigación y productividad científica en las Ciencias de la salud. Bogotá: Universidad del rosario

Diccionario jurídico mexicano del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM (2017). Editorial Porrúa décima edición. Recuperado el 30 de octubre de 2019, de <https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/5/2478/4.pdf>

Dr. Espejo Yaksic, Nicolas (2018). “Principles of European Family Law Regarding Parental Responsibilities, (2007)”, Quito

Dra. Plaza de García Norma (s.f). “La patria potestad y su evolución en el sistema civil ecuatoriano”. Revista jurídica online, p. 137.

Ecuador Legal. (9 de enero de 2019). Recuperado el 15 de junio de 2019, de Ecuador Legal: <http://www.ecuadorlegalonline.com/alimentos/tabla-de-pensiones-alimenticias/>

Escriche, Joaquín citado en (Dra. Plaza García Norma, s.f). “La patria potestad y su evolución en el sistema ecuatoriano”. Revista jurídica.

- Estudios jurídicos (2012), “Conceptualización de Garantías”, Recuperado el 15 de agosto de 2019 de <http://juridicoestudios.blogspot.com/2012/03/garantias.html>
- Folgueiras, P. (2012). La entrevista. Obtenido de La entrevista: <http://diposit.ub.edu/dspace/bitstream/2445/99003/1/entrevista%20pf.pdf>
- Lafuente, Carmen. (2008). Metodologías de la investigación en las ciencias sociales: Fases, fuentes y selección de técnicas. Bogotá: Universidad EAN.
- Código Civil y Comercial de la Nación (2014). Ley 26.994. Buenos Aires, Argentina: Ministerio de Justicia y Derechos Humanos de la Nación. Recuperado el 15 de septiembre de 2019, de <https://www.ilo.org/dyn/natlex/docs/ELECTRONIC/103671/126060/F-1511269257/ley>
- Martínez, J (2017). “Indexación”. Recuperado el 18 de septiembre de 2019, de <https://diccionario.leyderecho.org/indexacion/>
- Medina Pabón Juan Enrique (2010). “Derecho civil. Derecho en familia, segunda edición”. Ed. Universidad del Rosario. P. 571, 573, 607
- Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (16 diciembre 1966). Recuperado el 29 de enero de 2020, de <https://www.refworld.org/es/docid/5c92b8584.html>
- Pérez Pardo, Julián y Merino P., Marina (2014). Actualizado: 2016. Definición de responsable solidario, Recuperado el 15 de agosto de 2019 de: (<https://definicion.de/responsable-solidario/>)
- Pérez Vera, M. G., Ocampo, B., Fabiola, S., & Karoll, R. (2015). Aplicación de la metodología de la investigación para identificar las emociones. Guadalajara: Centro de Estudios e Investigaciones para el Desarrollo.
- QuestionPro. (12 de abril de 2017). Qué es una investigación de campo. Obtenido de Qué es una investigación de campo: <https://www.questionpro.com/es/investigacion-de-campo.html>
- REAL ACADEMIA ESPAÑOLA: Diccionario de la lengua española, 23.^aed., [versión 23 en línea]. Recuperado el 20 de agosto de 2019, de <https://dle.RealAcademiaEspanola.es>

- Código Civil (24 de junio de 2005). Registro Oficial Suplemento 46. Recuperado el 2019 de octubre de 16, de <https://www.hgdc.gob.ec/images/BaseLegal/Cdigo%20Civil.pdf>
- Roca (2016). “Prohibiciones de disponer del derecho de propiedad”. Recuperado el 18 de septiembre de 2019, de https://guiasjuridicas.wolterskluwer.es/Content/Documento.aspx?params=H4sIAAAIAAAEAMtMSbF1jTAAAUNjCwNztlUouLM_DxbIwMDINfAAiSQmVbpkp8cUlmQapuWmFOcCgA7e8yPNQAAAA==WKE
- Rodríguez, A., & Pérez, J. (2017). Métodos científicos de indagación y de construcción del conocimiento. Universidad EAN: Bogotá.
- Rojina Villegas, Rafael (2004). “Compendio de derecho civil, Introducción, personas y familia”. Ed. Porrúa, México. 34ª. ed., p.266
- Rueda, María del Socorrí (2017). “Aproximación a la medida cautelar innominada en el contexto colombiano”, p. 27.
- Ruiz, M. (2012). Enfoque cualitativo. Obtenido de Enfoque cualitativo: http://www.eumed.net/tesis-doctorales/2012/mirm/enfoque_cualitativo.html
- Thompson Shyla (2017). “Definición de Carta de Garantía”. Recuperado el 18 de septiembre de 2019, de <https://github.com/MicrosoftDocs/Dynamics-365.Operations.es-es/blob/live/articles/financials/cash-banks-management/letters-of-guarantee.md>
- Vaca, D. R. (4 de julio de 2017). Derecho Ecuador. Obtenido de <https://www.derechoecuador.com/medidas-cautelares-constitucionales>
- Vargas, C. J. (21 de marzo de 2019). Metro Ecuador. Recuperado el 29 de enero de 2020, de <https://www.metroecuador.com.ec/ec/noticias/2019/03/21/deudores-pensiones-alimenticias-elecciones.html#>
- Zeledón, Marcela (2005). “La autonomía progresiva en la niñez y adolescencia”. Publicado en la Revista Jurídica Digital “Enfoque jurídico”

ANEXOS

Anexo 1- Oficio para conocer el número de abogados inscritos en el Foro de Abogados del Guayas.



Firmado por ARMIDA MARIA
FERNANDA RUGEL CENTENO
C. GUAYAQUIL



Oficio-DP09-2019-1542-OF

TR: DP09-EXT-2019-11189

Guayaquil, viernes 04 de octubre de 2019

Asunto: Información sobre número de abogados inscritos

SEÑORITA
Estefania Solange Samaniego Valencia
Ciudad.-

En referencia a su escrito sin número recibido el día 3 del presente mes y año, mediante el cual solicita información sobre el número de abogados del cantón Guayaquil, inscritos en el Foro de Abogados a fines del mes de mayo, informo a usted que una vez revisada la base de datos, se establece que al 31 de mayo de 2019 existían 12.673 abogados del cantón Guayaquil, inscritos en el Foro de Abogados del Guayas.

Para los fines pertinentes de ley, me permito poner en su conocimiento que los documentos digitales con firma electrónica tienen igual validez y se les reconoce el mismo efecto jurídico que una firma manuscrita, con base en el artículo 14 de la Ley de Comercio Electrónico, Firmas Electrónicas y Mensajes de Datos.

Atentamente,

Tnlg. María Fernanda Rugel Centeno
Técnico
Dirección Provincial de Guayas

CC: Ab. Vicente Paúl Franco Pombo
Director Provincial
Dirección Provincial de Guayas

DIRECCIÓN PROVINCIAL DE GUAYAS
Pedro Moncayo 934 entre 9 de octubre y Vélez - Guayaquil
(04) 2569 800
www.funcionjudicial.gob.ec

0a8b17-e6c1-11e9-8000-080037d23282

Construyendo justicia para la paz

Elaborado por: Tnlg. María Fernanda Rugel Centeno